



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintiuno.-----

VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **INCON/INPER/001/2021**, aperturado con motivo del escrito de inconformidad, presentado por el **C. Andrés Miguel Gómez**, Representante Legal de la empresa denominada Gasipo S.A. de C.V., " en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012NDE001-E25-2021**, convocada por el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", para la contratación del "Servicio de Suministro de Gas L.P."-----

RESULTANDO

1.- Mediante correo electrónico de fecha doce de abril del dos mil veintiuno, la Maestra María Guadalupe Vargas Álvarez, en su carácter de Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió la inconformidad promovida por el **C. Andrés Miguel Gómez**, Representante legal de la empresa **GASIPO, S.A. de C.V.**, a través del Sistema **COMPRANET** en fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012NDE001-E25-2021**, convocada por el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", para la contratación del "Servicio de Suministro de Gas L.P."; acreditando su personalidad mediante Instrumento Notarial número cinco mil ciento noventa y tres, (visible a fojas 001 a 066 de autos).-----

Manifestando al efecto los agravios y hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la siguiente jurisprudencia: -

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma...."

2.- Mediante acuerdo de fecha trece de abril del dos mil veintiuno, (fojas 008 y 009 de autos) se requirió al promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que exhibiera ante esta Autoridad Administrativa copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditara su personalidad, así como subsanara las omisiones que se describen en dicho acuerdo; el cual fue notificado mediante oficio número 12/250/AR/024/2021 de fecha trece de abril del dos veintiuno, al C. Juan José Villicaña García en fecha quince del mismo mes y año.-----

3.- Derivado de lo anterior, en fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno se recibió en este Órgano Interno de Control en el INPer, escrito de la misma fecha, por medio del cual el **C. Andrés Miguel**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Gómez, Representante legal de la empresa **GASIPO, S.A. de C.V.** desahogó el requerimiento formulado por esta Autoridad. (Visible a fojas 017 a 675 del expediente en que se actúa) -----

4.- Con fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", emitió el Acuerdo de Admisión por medio del cual se tuvo por admitida la inconformidad promovida por el **C. Andrés Miguel Gómez**, Representante legal de la empresa **GASIPO, S.A. de C.V.**, así como acreditada la personalidad del mismo (fojas 676 a 677 del expediente en que se actúa); en el cual se determinó lo siguiente:-----

"...PRIMERO.- Se tiene por reconocida la personalidad del C. Andrés Miguel Gómez, Representante Legal de la Empresa GASIPO S.A. de C.V., asimismo hágase de su conocimiento que por lo que respecta al domicilio señalado por el mismo, toda vez que su ubicación no se encuentra en el lugar donde reside esta autoridad administrativa, se harán las ulteriores notificaciones vía rotulón de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no omitiendo manifestar que se dará aviso vía correo electrónico de las mismas. -----

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que el C. Andrés Miguel Gómez, Representante Legal de la Empresa GASIPO S.A. de C.V., no señalo persona alguna para oír y recibir notificaciones. -

SEGUNDO.- Se tiene por **admitido** en tiempo y forma el escrito de inconformidad de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. - - - -

TERCERO.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", con fundamento en el 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 38 fracción III numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, y toda vez que el promovente no solicitó se decretara la suspensión provisional del procedimiento de contratación, solicita a la Convocante, rinda un **INFORMÉ PREVIO** en un plazo de **DOS DÍAS HÁBILES**, en el que **manifieste de manera detallada los datos generales del procedimiento de contratación, el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa y los datos del tercero interesado siendo en este caso el o los participantes que resultaron adjudicados, proporcionando la denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, nombre del Representante Legal, domicilio y teléfono de cada uno de los licitantes adjudicados considerados como Terceros Interesados.** -----

*Aunado a lo anterior, deberá indicar el monto total del presupuesto asignado al evento licitatorio en cuestión y remitir copia certificada de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012-NDE001-E25-2021 para la Contratación del Suministro de Gas L.P del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes, por lo cual, **córrase traslado a la Convocante**, con un ejemplar del escrito de Inconformidad de mérito. - - - - -*

CUARTO.- Gírese oficio a la Convocante requiriéndole con fundamento en el artículo 71, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en un plazo de **SEIS DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado, el presente acuerdo se sirva rendir ante esta Área de Responsabilidades un





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

informe Circunstanciado, en el que se expongan las RAZONES Y FUNDAMENTOS de manera pormenorizada, controvirtiendo cada uno de los puntos que pretende hacer valer el promovente para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado, acompañando en su caso, los originales y copia simple de las constancias necesarias para sustentar su actuar, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia. -----

QUINTO.- Una vez que se cuente con la razón social, nombre del Representante Legal y domicilio del o los Terceros Interesados, procedase de conformidad con lo establecido en el artículo 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, córrase traslado de la copia del escrito inicial y sus anexos así como del presente acuerdo, al Representante Legal de la empresa, en su carácter de tercero Interesado, para que un plazo no mayor de **SEIS DÍAS HÁBILES** siguientes al de notificación del Oficio correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley en comento; asimismo comuníquese que el expediente de mérito y sus anexos estarán a la vista para que se impongan de ellos, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", ubicadas en Montes Urales número 800, Colonia Lomas Virreyes, Código Postal 011000, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México. -----

Asimismo infórmese, que como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con la finalidad de no poner en riesgo la salud tanto de los ciudadanos o servidores públicos denunciante o interesados en la realización de algún trámite esencial ante este OIC, así como al personal que forma parte del mismo; cuando se requiera realizar cualquier tipo de diligencia relacionada con la presente inconformidad, deberá ser agendada cita previamente con los servidores públicos a las extensiones 181, 479 o 447, con el objeto de ser atendidos los días lunes, miércoles y jueves en un horario de 10:00 am a 16:00 pm, sin que ello afecte los plazos establecidos por Ley; asimismo en caso de ser necesario personal de este Órgano Interno de Control recepcionara documentación cualquier otro día de la semana. -----

SEXTO.- Por lo que refiere el promovente en el sentido de que "...Se impugna el fallo en favor del proveedor adjudicado y se solicita amablemente que se deseche y sea mi representada la que sea favorecida con dicho fallo, toda vez que, somos la mejor propuesta económica con una diferencia de más de \$1,500,000 en comparación al licitante adjudicado...", hágase de su conocimiento que el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece los alcances que tienen las resoluciones en materia de inconformidades que emita esta Autoridad Administrativa, el cual a la letra señala: -----

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

- V. *Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y*
- VI. *Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 65, fracción V de esta Ley.*

SÉPTIMO.- *Infórmese al el C. Andrés Miguel Gómez, Representante Legal de la Empresa GASIPO S.A. de C.V., que queda a su disposición el Instrumento Notarial exhibido por el mismo; en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", asimismo como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con la finalidad de no poner en riesgo la salud tanto de los ciudadanos o servidores públicos denunciantes o interesados en la realización de algún trámite esencial ante este OIC, así como al personal que forma parte del mismo; cuando se requiera realizar cualquier tipo de diligencia relacionada con la presente inconformidad, deberá ser agendada cita previamente con los servidores públicos a las extensiones 181, 479 o 447, con el objeto de ser atendidos los días lunes, miércoles y jueves en un horario de 10:00 am a 16:00 pm, sin que ello afecte los plazos establecidos por Ley; asimismo en caso de ser necesario personal de este Órgano Interno de Control recepcionara documentación cualquier otro día de la semana. -----*

OCTAVO.- *Notifíquese lo contenido en el presente Acuerdo..." (sic) -----*

5.- Mediante oficio número 12/250/AR/027/2021 de fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", requirió al Lic. Isaac Bueno Peralta, Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del INPer, en su carácter de Convocante rindiera informe previo y circunstanciado, corriéndose traslado con un ejemplar del escrito de inconformidad, a efecto de que manifestara lo que a su Derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, así como señalara el nombre del tercero perjudicado en la presente inconformidad. (visible a foja 678 de autos) --

En atención al requerimiento mencionado en el párrafo que antecede, mediante oficio número INPER-DG-DAF-SRMC-242-2021 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno (visible a fojas 693 a 748 de autos) y el oficio INPER-DG-DAF-SRMC-258-2021 de fecha treinta de abril del mismo año (Visto a fojas 755 a 1204 de autos), el Lic. Isaac Bueno Peralta, Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", en su carácter de Convocante desahogo el requerimiento relativo al informe previo y circunstanciado. -----

6.- Mediante oficio número 12/250/AR/026/2021 de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", notificó a través de rotulón el cual fue colocado en estrados en fecha veintidós de abril del año en curso y retirado el treinta del mismo mes y año, el acuerdo de admisión emitido en la presente inconformidad, el cual se notificó en persona al **C. Logan Arturo Campos Flores**, persona autorizada por el C. Andrés Miguel Gómez, Representante Legal de la Empresa Gasipo, S.A. de C.V. el cuatro de mayo del dos mil veintiuno toda vez que acudió a este Órgano Interno de Control a solicitar la notificación del mismo, como se acredita de la firma que obra en el mismo. (Visible a fojas 679 a 684 de autos). -----





7.- En fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, se recibió en este Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", escrito de la misma fecha signado por el C. Andrés Miguel Gómez, Representante Legal de la Empresa Gasipo, S.A. de C.V., mediante el cual autoriza a los CC. Jorge Arturo Campos Palmares y Logan Arturo Campos Flores para *"...realizar trámites de gestión ante la Dependencia y para oír y recibir notificaciones de cualquier índole relacionados a el procedimiento de licitación e inconformidad expuestos por mi representada..."* (sic) (visible a fojas 685 a 688 del expediente en que se actúa).-----

8.- Con fecha veintisiete de abril del dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el INPer; emitió acuerdo de trámite mediante el cual se tuvo por recibido el informe previo, asimismo se acordó correr traslado al tercer interesado para que en un plazo no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, manifestara lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes. (Visible a foja 749 del expediente en que se actúa). -----

9.- Mediante oficio número 12/250/AR/030/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento del **C.P. Noé González Alcántara**, Representante Legal de la Empresa Gas América S.A. de C.V., el acuerdo de trámite de la misma fecha, en su carácter de tercer interesado el cual fue notificado al C. Roberto Balanza Ruíz el veintinueve de abril del año en curso. (Visible a fojas 750 a 754 del expediente en que se actúa). -----

10.- Mediante acuerdo de fecha siete de mayo del dos mil veintiuno, emitido por esta Titularidad se tuvo por recibido el informe circunstanciado, poniéndose a la vista del inconforme las actuaciones del expediente en que se actúa, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, ampliara sus motivos de impugnación de considerarlo conveniente. (Visible a foja 1208 de autos). -----

11.- En fecha veinte de mayo del dos mil veintiuno, se notificó de manera personal al **C. Logan Arturo Campos Flores**, persona autorizada por el C. Andrés Miguel Gómez, Representante Legal de la Empresa Gasipo, S.A. de C.V., mediante oficio número 12/250/AR/033/2021 de fecha diez del mismo mes y año, el acuerdo de trámite de siete de mayo del presente año; el cual fue notificado a través de rotulón en estrados en fecha once de mayo del año en curso y retirado el diecinueve del mismo mes y año. (Visible a fojas 1209 a 1211, 1214 a 1215 del expediente en que se actúa). -----

12.- Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", emitió acuerdo mediante el cual determinó que se tuvo por precluido el Derecho de la Empresa Gas América, S.A. de C.V., para que manifestara lo que su interés conviniera así como aportaran las pruebas que estimaran pertinentes (Visible a foja 1212 del expediente en que se actúa). -----

13.- Con fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", emitió acuerdo mediante el cual determinó que se tuvo por precluido el Derecho del inconforme, para que ampliara los motivos de impugnación, de acuerdo a lo señalado en el oficio 12/250/AR/033/2021 de fecha diez de mayo del año en curso. (Visible a foja 1216 del expediente en que se actúa). -----

14.- Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Espinosa de los Reyes", emitió el Acuerdo de Admisión y desahogo de pruebas (Visible a foja 1217 de autos). -----

15.- Mediante oficio número 12/250/AR/047/2021 de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", notificó al C. Andrés Miguel Gómez, Representante Legal de la Empresa Gasipo, S.A. de C.V., el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas emitido en la presente inconformidad, a través de rotulón que fue colocado en estrados en fecha diez de junio del año en curso y retirado el diecisiete del mismo mes y año. (Visible a fojas 1222 a 1225 de autos). -----

16.- Mediante oficio número 12/250/AR/048/2021 de fecha ocho de junio del dos mil veintiuno, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", notificó al C.P. Noé González Alcántara, Representante Legal de la Empresa Gas América S.A. de C.V., mediante rotulón el cual fue colocado en estrados en fecha diez de junio del año en curso y retirado el diecisiete del mismo mes y año, el acuerdo de admisión y desahogo de pruebas emitido en la presente inconformidad. (Visible a fojas 1226 a 1229 de autos). -----

17.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del presente año, se declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, (visible a foja 1232 de autos) procediendo en consecuencia esta Autoridad administrativa a dictar resolución en los siguientes términos: -----

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Que la suscrita Titular Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5, fracción VII, 33 y 34, fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 2, 3, 11, 65, 69, 71, 72, **73, 74** y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38, fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública; 33 y 34 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 4 fracción IV y 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología, "Isidro Espinosa de los Reyes". -----

II. Oportunidad. En términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. -----

En este caso, se tiene que dicho evento tuvo verificativo el primero de abril de dos mil veintiuno, tal como se desprende del acta respectiva, de ahí que, el plazo para inconformarse transcurrió del dos al nueve de abril de dos mil veintiuno, sin contar los días tres y cuatro del mismo mes y año, por ser días inhábiles. Luego, conforme al correo de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, remitido por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública que se tiene a la vista y obra a fojas uno a siete del expediente en que se actúa, el escrito que nos ocupa se presentó el siete de abril de dos mil veintiuno, a través del sistema COMPRANET por lo tanto, es incuestionable que se promovió en tiempo de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que antecede, el cual en lo conducente dice: -----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

"...Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..." (sic)

III. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, pues se interpone en contra del "Acta de Fallo de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, en la Licitación Pública Nacional Electrónica N° LA-012NDE001-E25-2021, para la contratación del "Servicio de Suministro de Gas L.P. para el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", acto susceptible de impugnarse en esta vía al tenor de lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece la impugnación de tales actos por aquellos que hubieren manifestado su interés por participar en el procedimiento. -----

Sobre el particular, se desprende el interés del hoy inconforme en participar en la Licitación en comento, de las solicitudes de aclaración y el escrito por el cual manifestó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NDE001-E25-2021 (fojas 169 a 172 respectivamente del tomo uno del expediente en que se actúa), por lo tanto, el requisito de procedibilidad de la presente instancia está satisfecho. -----

IV. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues de la copia certificada de la escritura pública número cinco mil ciento noventa y tres, que corre agregada a fojas 029 a 066 de autos, se desprende un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado al **C. Andrés Miguel Gómez**, por lo cual, tiene facultades de representación suficientes para interponer la presente instancia. -----

V. Antecedentes Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

- 1.- El día **12 de Marzo de 2021**, se publicó en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, denominado **CompraNet**, la **CONVOCATORIA** de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-012NDE001-E25-2021.
- 2.- La junta de aclaraciones tuvo verificativo el **23 de marzo de 2021**, respecto de las dudas y planteamientos de los licitantes sobre aspectos contenidos en la convocatoria referida, emitiéndose los avisos, respuestas y precisiones, así como el acta correspondiente.
- 3.- El **ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES** se celebró el día **31 de marzo de 2021**.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

4.- El acta de Fallo de fecha **01 de abril de 2021**, por la cual la convocante emitió fallo de adjudicación, mediante el cual declaró como Licitante ganador para brindar el Servicio de suministro de GAS L.P. para el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", a la Empresa Gas America S.A. de C.V., toda vez que determinó que su propuesta es solvente y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el INPer, por lo cual garantizaría satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones objeto de la Licitación en cuestión. -----

VI. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto se constriñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en el acta de fallo de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012NDE001-E25-2021, para la contratación del "Servicio de Suministro de Gas L.P. para el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes". -----

VII. Síntesis de los motivos de inconformidad. En el escrito inicial, el inconforme pretende se determine la ilegalidad de los actos administrativos, que hoy combate, ordenándose la emisión de una nueva acta de fallo, toda vez que al momento de emitir el acta de fallo, la convocante manifiesta que el inconforme no presentó el certificado de cumplimiento de la **NOM 001-SESH-2014**, siendo tal hecho erróneo; asimismo el hoy inconforme refiere que ofertó el precio más conveniente.-----

VIII. Análisis de los motivos de inconformidad. El presente asunto se constriñe a determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme GASIPO S.A. de C.V. el acto de Fallo de fecha primero de abril del año en curso, de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012NDE001-E25-2021, para la contratación del Servicio de suministro de Gas L.P. para el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"; se emitió en contravención al no contemplar lo siguiente: -----

- a) Que la hoy inconforme si presentó el certificado de cumplimiento de la NOM 001-SESH-2014; y
- b) Que la propuesta económica ofertada por GASIPO S.A. de C.V. es la mejor propuesta económica con una diferencia de \$1, 500, 000 en comparación al Licitante adjudicado.

Por lo que en dicho supuesto, se contravendría lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; o si como lo refiere la Convocante la inconformidad carece de elementos para su sustento; cabe mencionar que la Empresa GAS AMÉRICA no expuso argumentos, en su carácter de tercero interesado. -----

Precisado lo anterior, del análisis realizado al argumento esgrimido por la empresa GASIPO S.A. de C.V., esta autoridad valora en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; otorgándoseles valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203 Y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, abordando al conocimiento de todos y cada uno de los hechos controvertidos por tener una relación directa e inmediata uno con el otro; por lo que las conclusiones a las que se llega, se detallan a continuación: -----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Que el motivo de inconformidad expuesto por la Empresa GASIPO S.A. de C.V., consiste en: ---

Motivos de inconformidad

"...ECHOS: CON FECHA 31 DE MARZO MI REPRESENTADA PARTICIPA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRONICA DE CARÁCTER NACIONAL No.LA-012NDE001-E25-2021 CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES" PARA EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE GAS L.P. EN LA APERTURA DE PROPUESTAS.

EL DIA 31 DE MARZO DEL 2021 DECLARAN EL FALLO MEDIANTE LA PLATAFORMA COMPRANET DEL CUAL ARGUMENTA QUE MI REPRESENTADA NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA **NOM 001-SESH-2014.**

...

DEL CUAL DECLARAMOS QUE ES COMPLETAMENTE FALSA ESTA INFORMACIÓN YA QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO SI SE ENCUENTRA EN EL ANEXO TÉCNICO TAL Y COMO LO SOLICITA LA CONVOCANTE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ÁREA DE TRABAJO COMO LICITANTE EN LA PLATAFORMA COMPRANET.

POR EL CUAL DECLARAMOS QUE LA CALIFICACIÓN EN ESTE PROCEDIMIENTO ES TOTALMENTE ERRÓNEA Y SI CUMPLIMOS CABALMENTE CON TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS POR LA CONVOCANTE.

...

NOTA:

ES IMPORTANTE DECLARAR QUE SOMOS LA MEJOR PROPUESTA ECONÓMICA CON UNA DIFERENCIA DE MAS DE \$1,500,000 DE DIFERENCIA EN COMPARACIÓN AL LICITANTE ADJUDICADO

...

...

ASI MISMO LE ACLARAMOS QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO PARTICIPA CON DOBLE MORAL EL LICITANTE ADJUDICADO DEL CUAL POR LEY DEVERIAN DE SER DESECHADAS SUS PROPUESTAS E INCLUSIVE DEVEN DE SER INHABILITADOS AL LA FUNCIÓN PÚBLICA. YA QUE AUNQUE SON DOS RAZONES SOCIALES DIFERENTES EXISTEN EN COMUN LOS MISMO SOCIOS CAPITALISTAS, MOTIVO SUFICIENTE PARA EL DESECHAMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTA E INHABILITACION..." (SIC)





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado mediante oficio número INPER-DG-DAF-SRMC-258-2021 de fecha treinta de abril del dos mil veintiuno, a efecto de sostener la legalidad del fallo de fecha primero de abril de dos mil veintiuno, en relación al motivo de inconformidad antes mencionado, argumentó lo siguiente: -----

"...MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN DE LA INCONFORMIDAD

A continuación, se transcribe los hechos en los que motiva su inconformidad el promovente:

1. "ECHOS (SIC): CON FECHA 31 DE MARZO MI REPRESENTADA PARTICIPA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA DE CARÁCTER NACIONAL NO. LA-012NDE001-E25-2021 CONVOCADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA. "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES" PARA EL SERVICIO Y SUMINISTRO DE GAS L.P. EN LA APERTURA DE PROPUESTAS.
2. "EL DÍA 31 DE MARZO DEL 2021 DECLARAN EL FALLO MEDIANTE LA PLATAFORMA COMPRANET DEL CUAL ARGUMENTA QUE MI REPRESENTADA NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM 001-SESH-2014." DEL CUAL DECLARAMOS QUE ES COMPLETAMENTE FALSA ESTA INFORMACIÓN YA QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO SI SE ENCUENTRA EN EL ANEXO TECNICO (SIC) TAL Y COMO LO SOLICITA LA CONVOCANTE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL AREA DE TRABAJO COMO LICITANTE EN LA PLATAFORMA COMPRANET.
3. ES IMPORTANTE DECLARAR QUE SOMOS LA MEJOR PROPUESTA ECONOMICA CON UNA DIFERENCIA DE MAS DE \$1,500,000 DE DIFERENCIA EN COMPARACION AL LICITANTE ADJUDICADO
4. "ASIMISMO LE ACLARAMOS QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO PARTICIPA CON DOBLE MORAL EL LICITANTE ADJUDICADO DEL CUAL POR LEY DERIVAN (SIC) DE SER DESECHADAS SUS PROPUESTAS E INCLUSIVE DEVEN (SIC) DE SER INHABILITADOS AL (SIC) LA FUNCIÓN PUBLICA. YA QUE AUNQUE SON DOS RAZONES SOCIALES DIFERENTES EXISTEN EN COMUN LOS MISMOS SOCIOS CAPITALISTAS, MOTIVO SUFICIENTE PARA EL DESECHAMIENTO DE LA PRSENTACION DE LAS PROPUESTA E INHABILITACIÓN."

Por lo que respecta al primer hecho:

La convocante, afirma lo indicado por el inconforme. y declara que el día 31 de marzo de 2021 durante la apertura de proposiciones de la Licitación Pública LA-012NDE001-E25-2021, se recibieron seis propuestas, entre las que se encuentra la propuesta del entonces licitante GASIPO SA DE CV, **propuesta que consta de 2 archivos**, según se desprende de la bóveda del sistema CompraNet.

En el expediente de CompraNet correspondiente a este procedimiento específicamente a la carga de la propuesta de los licitantes se abrieron dos campos, una para la **propuesta económica** en la que el inconforme ingreso un **archivo que consta de 4 páginas debidamente foliadas de la 1 al 4 con el nombre de "IMPER ECONOMICA.pdf"**, sin que falte ninguna hoja en la foliación y en el apartado correspondiente a la **propuesta técnica** ingreso un archivo con el nombre **"UNION TODOS_compressed.pdf"** el cual se encuentra foliado de la siguiente manera 1 de 77, 2 de 77, 3 de 77..... y así sucesivamente hasta la hoja **77 de 77 sin que falte ninguna hoja** en la foliación y **457 paginas fuera de anexo técnico (sin identificación ni folio)** en total desorden, sin lógica ó consecución,





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

que permita asociación y menos aún que pueda ser evidente su pertenencia a la propuesta técnica o al citado procedimiento, razón por la cual no fueron consideradas como parte de su propuesta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la LAASSP segundo párrafo que señala "Cada uno de los documentos que integran la proposición y aquellos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante."

Por lo que hace al segundo hecho:

En específico a su afirmación: "EL DIA 31 DE MARZO DEL 2021 DECLARAN EL FALLO...." esta convocante manifiesta que su declaración es totalmente **falsa, imprecisa y carente de conocimiento sobre el procedimiento** en el que el entonces licitante estuvo involucrado, debido a que la fecha específica en la que el acto de fallo se llevó a cabo fue el pasado día 1º de abril del 2021, y no el 31 de marzo como lo afirma el inconforme, lo cual puede constatarse en el acta correspondiente misma que fue subida a la plataforma CompraNet el mismo día de su cierre.

PERIODOS	PRECIO REGISTRADO EN LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA CON I.V.A INCLUIDO DE FECHA 31 DE MARZO 2021	PRECIO UNITARIO	DESCUENTO	PRECIO UNITARIO DESPUES DE DESCUENTO	MÍNIMO	MÁXIMO
2021	\$14.80	\$12.76	\$4.46	\$8.30	\$1,660,000.00	\$4,150,000.00
2022		\$12.76	\$4.46	\$8.30	\$2,213,119.50	\$5,533,316.10

Se hace de su conocimiento al licitante GAS AMÉRICA, S.A. DE C.V. que los servicios objeto de la presente Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional No. LA-012NDE001-E25-2021, deberán ser iniciados a partir del 01 de abril al 31 de diciembre de 2022.

La citada empresa se obliga a firmar el contrato el día 12 de abril de 2021, conforme a lo marcado en el punto III inciso k2), de la convocatoria de Licitación y artículo 46 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Subdirección de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, ubicado en Montes Urales no. 800, col. Lomas Virreyes, así mismo se obliga a entregar la garantía de cumplimiento consistente en el 100% del monto total del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato [art. 46 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público].

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 de la Ley, a partir de esta fecha, la información estará disponible en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminada esta junta, siendo las 14:00 horas, del día 01 del mes de abril del año 2021.

Esta Acta consta de 25 páginas, firmadas para los efectos legales y de con los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.



Expediente 2239636 - SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PERIN...

Volver a la Lista

Ingresar al sistema CompraNet

Documento de autorización de subcontratación

existió alguna subcontratación no prevista en la convocatoria, invitación o condiciones de adjudicación, adjunte al a los documentos de subcontratación emitidos por el área responsable de la ejecución de los trabajos

(sin archivo adjunto)

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Compradora (UC)
INPER-Subdirección de Recursos Materiales y Conservación #012NDE001

Nombre del Operador en la UC
Guillermo Martínez Valdivia

Correo Electrónico del Operador en la UC
guillermina.martinez@inper.gob.mx

Anexos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios	Última fecha de actualización
1 ACTA DE FALLO.pdf (8.168 KB)	ACTA DE FALLO		01/04/2021 16:13
2 ACTA JAC.pdf (3.601 KB)	ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES		23/03/2021 11:04





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Con relaciona a la afirmación en el sentido de que "EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM 001-SESH-2014 se encuentra en el anexo técnico", esta manifestación, es **NUEVAMENTE FALSA, IMPRECISA Y CARENTE DE CONOCIMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉL MISMO PRESENTÓ**, toda vez que en el legajo de páginas que presenta como "Anexo I Anexo Técnico" y que se encuentran debidamente foliadas de la 1 a la página 77 **NO CONTIENE EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-001-SESH-2014**, lo cual puede ser constatado en las documentales que el inconforme presentó.

En virtud de lo anterior, esta convocante señala que la propuesta del inconforme no indica en ninguna der sus partes, la estructura de su documento ni guarda un orden lógico, lo cual es una contravención directa a lo indicado en el párrafo segundo del multicitado artículo 50 del reglamento de la LAASSP, razón por la cual solo se consideraron como propuesta técnica las 77 hojas foliadas, en donde como ya se precisó en el párrafo anterior, no se encuentra el certificado de cumplimiento de la NOM 001-SESH-2014 al que hace referencia el inconforme.

Lo anterior, se puede observar en la estructura de la documentación presentada y que se detalla a continuación:

Propuesta Técnica (Anexo I anexo Técnico)	Núm. de folio
1) Anexo I anexo técnico	1-9
2) Anexo II Acreditación de personalidad y facultades para comprometerse.	10-12
a) Formato de interés en participar en la Licitación.	10
b) identificación oficial.	11
c) Acreditación de personalidad jurídica y facultades.	12
3) Constancia de situación fiscal.	13
4) Manifiesto de no existir impedimento para participar en la convocatoria (50 y 60 de la Ley).	14
5) Declaración de integridad.	15
6) Estratificación de micro, pequeña o mediana empresa. (Mípymes).	16-17
7) Nacionalidad.	18
8) Anexo III Cédula de recepción de documentos.	19-22
9) Escrito bajo protesta de decir verdad donde menciona que cumple con las normas correspondientes.	23
10) Declaratorias varias sin firma:	24
i) Interés de participar en esta licitación	
ii) Nacionalidad	
iii) Declaratoria anexo iv	
iv) Protesta de decir verdad que asumirá la responsabilidad total en caso de que se infrinjan los derechos de: terceros, patentes, marcas u otros similares.	
v) Aceptación de las cláusulas y condiciones de la	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

convocatoria y anexos, y en su caso lo acordado en la junta de aclaraciones. vi) Se ha enterado de la información establecida en el (OCDE) anexo vii) Aceptación de las condiciones de pago del servicio de gas L.P. viii) Manifestación de domicilio legal (anexo xi) ix) Dirección de correo electrónico y domicilio para recibir notificaciones. x) Actualización de la plantilla de su personal contratado para dar cumplimiento al presente contrato.	
11) Lista de operadores propuestos para su servicio SIN FIRMA a) Identificación del operador: Aguilar Soto José Leobardo. i) Constancia de habilidades laborales b) Identificación del operador: Muñoz Miranda Marco Antonio c) Identificación del operador: Oscar Tlachi Vega i) Constancias de habilidades laborales d) Identificación del operador: García López Félix. e) Identificación del operador: Rueda Rodríguez Moisés Iván f) Identificación del operador: Bazan Raya Rubén i) Constancias de habilidades laborales	25-37 25 26 27 28 29-32 33 34 35 36-37
12) Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS Periodo 12-2020	38-39
13) Comprobante de aplicación del Pago de Cuotas Obrero Patronales de fecha 13/01/2021	40
14) Personal con discapacidad (Alejandro Palacios Romero) a) Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS Periodo 01-2019 b) Evaluación DIF CRIS c) Reconocimiento Curso Inducción a Primeros Auxilios, Combate de Incendios y Evaluación del C. Alejandro Palacios Romero	41 42 43-45 46
15) Manifiesto de los escritos del anexo técnico conforme a bases, anexando la información solicitada	47
16) Declaratorias varias: a) Que presento los escritos del anexo técnico conforme a bases, anexando la información solicitada b) Que conoce el grado de dificultad de los servicios a presentar y sus implicaciones de carácter técnico. c) Que cuenta con los elementos humanos, financieros, técnicos, instalaciones y materiales indispensables para presentar los servicios d) Que el personal encargado de realizar el servicio de suministro de gas L.P., portará gafete de identificación, portarán uniforme y el equipo de	48





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

<i>seguridad durante la prestación del servicio.</i>	
17) Curriculum Empresarial	49-54
18) Escrito de relación de referencias IV.1.13, IV.1.14 y IV.1.15, así como propuesta económica y carta de aceptación de condiciones de pago.	55
19) Manifiesto Artículo 32-D	56
20) Anexo VI nota informativa para participantes de países miembros de la organización para la cooperación y el desarrollo económico. (OCDE)	57-58
21) Anexo VIII Información General Del Programa De Cadenas Productivas	59-62
22) Anexo X Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	63
23) Anexo XII Manifestación de domicilio legal	64
24) Anexo XIII cuadro de penas convencionales	65
25) Formato para el acreditamiento de datos bancarios	66
a) Caratula Cuenta Bancaria	67
26) Modelo de Contrato	68-77

PÁGINAS FUERA DE ANEXO TÉCNICO (sin identificación ni folio)	Pág. del archivo electrónico
1) Contrato Número 13-SCN/AQ06-2019 Secretaría de Marina	78-176
a) Contrato	78-87
b) Dictamen No.: EULDI-196-17 autotanque que transporta GAS L.P. cumplimiento de la NOM-013-SEDG-2002	88-92
C) Dictamen N°: UVSELP-201-C-007-AD-114/2020 NOM-007-SESH-2010. "Vehículos para el transporte, distribución de Gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento" del vehículo P-106	93-96
d) Reporte de inspección num. 005/2020 con líquidos penetrantes unidad P-106	97-100
e) Primer testimonio que contiene: la constitución denominada "GASIPO", sociedad anónima de capital variable.--- esc. núm: 2,084 vol. 32 fecha: 21 de diciembre de 2005	101-121
f) Solicitud de Incremento de parque vehicular OFICIO 513.-DGP/DEP-IV-0175/2015 de conformidad a la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.	122-124
g) Datos de tripulantes por vehículo	
(a) tripulación pipa 107	
(b) tripulación pipa 106	125
(c) tripulación pipa 105	126





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

(d) tripulación pipa g-102	127
(e) tripulación pipa 07	128
(f) tripulación pipa g-04	129
h) LISTA DE OPERADORES PROPUESTO	130
a) Licencia del Operador: Aguilar Soto José Leobardo Constancia de Habilidades Laborales	131
b) Licencia del Operador: Muñoz Miranda Marco Antonio	132
c) Licencia del Operador: Oscar Tlachi Vega Constancias de Habilidades Laborales	133
d) Licencia del Operador: García López Félix	134
e) Licencia del Operador: Rueda Rodríguez Moisés Iván	135-138 139 140
f) Licencia del Operador: Bazan Raya Ruben Constancias de Habilidades Laborales	141
i) Propuesta de Cédula de Determinación de Cuotas IMSS periodo 12-2020	142-143
j) SOLICITUDES DE EMPLEO	144-145 146-176
(a) García López Félix CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	176-147 148-150
(b) Rueda Rodríguez Moisés Iván CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	151-152 153-155
(c) Aguilar Soto José Leobardo CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	160-161 156-159
(d) Muñoz Miranda Marco Antonio CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	162-163 164-166
(e) Oscar Tlachi Vega CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	167-168 169-171
(f) Bazan Raya Ruben CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO	172-173 174-176
2) Oficio de cumplimiento de contrato número D9M0005 signado el 24 de abril de 2020	177
3) Recibo telefónico enero 2020	178
4) Contrato No. D9M0005 suscrito con el HOSPITAL DE GINECO OBSTERECIA NÚMERO 4	179-200
5) CONTRATO NÚMERO 13-SCN/A007-2020 Secretaría de Marina	201-398
6) Póliza del seguro de Responsabilidad Civil 0501-003863-04 vigente del 06/11/2020 al 06/11/2021	399-434





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

a) CFDI SAP4134019 pago de prima Seguros Afirme S.A de C.V.	433
B) Comprobante de Transferencia	434
7) Orden de Verificación y oficio de comisión 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020	436
a) Dictamen de verificación de ajuste por calibración de instrumento(s) de medición Septiembre 2020	436-440
8) Orden de Verificación y oficio de comisión 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020	441
a) Dictamen de verificación de ajuste por calibración de instrumento(s) de medición Septiembre 2020	442-446
9) Capacidad de los recursos humanos (legajo foliado de 48 páginas)	447-494
a) Estructura organizacional y experiencia en el manejo de gas L.P.	
10) Tarjeta de Circulación	495
11) Oficio 513-DOS/PER-III-0213/13 autorización para realizar modificaciones técnicas en las instalaciones amparadas bajo el título de permiso PAD-MEX-07060255 de conformidad a las memorias técnico-descriptivas que se ajustan a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDG-1996	496
12) OFICIO 513-DOS/PER-III-0214/13 Se informa el Acuerdo para que ingrese diversa documentación correspondiente a las modificaciones de las instalaciones que solicita aprobación	497
13) Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00697 de fecha 28 de enero de 2015	498-500
14) Título del permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución de gas L.P. No. PAD.MEX-07060255	501-508
15) Título de permiso transporte de gas licuado de petróleo por medios distintos a ductos NÚM. LP/18749/TRA/2016 (ANTES TR-DF-12090068) otorgado a GASIPO, S.A. DE C.V.	509-526
16) DICTAMEN N°: UVSELP-201-C-007-AD-113/2020 NOM-007-SESH-2010 vehículo P-105	527
17) INFORME TECNICO No. UVSELP-201-C-007-AD-113/2020	528-530
18) Dictamen N°. USVELP-201-C 007-AD-114/2020 NOM-007-SESH-2010. "Vehículo para el transporte, distribución de Gas L.P. Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento" del vehículo P-106	531
19) INFORME TECNICO No. UVSELP-201-C-007-AD-114/2020	532-534





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Con lo señalado en el cuadro anterior, se demuestra que la presentación de **las paginas fuera del anexo técnico (sin identificación ni folio)**, carecen de secuencia lógica, por lo queda demostrado que el inconformante se **condujo con dolo** en este procedimiento de contratación, **con la finalidad de confundir a esta convocante al momento de llevar a cabo el análisis de su propuesta.**

En ese sentido, su aseveración de que el documento "SI SE ENCUENTRA EN EL ANEXO TÉCNICO..." **es falsa e impreciso**, toda vez que el mismo no se encuentra en el anexo técnico que presentó, mismo que el inconformante antes licitante identifico como "ANEXO I ANEXO TÉCNICO" y folio debidamente.

Por lo anterior esta convocante al no encontrarse el documento en cuestión, desechó la propuesta, toda vez que no fue posible analizar como un documento integral y por ende no actualizarle los beneficios que el artículo 50 del Reglamento de la LAASSP le concede a los participantes, **porque no puede la informante pretender que se analizara su propuesta de manera integral ya que no se le puede suplir las deficiencias de la documentación presentada en el proceso de licitación.**

Sirva de apoyo a lo establecido en el párrafo anterior la siguiente Tesis Jurisprudencial de la manera directa por referirse a la materia que nos ocupa:

Registro digital: 210243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Octubre de 1994, página 318

Tipo: Aislada

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y; para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) conurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los





participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.

Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo, por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Asimismo, la siguiente Tesis Jurisprudencial es aplicable por analogía, toda vez que no se puede exigir que se tenga por presentado un documento que no se haya anunciado en el procedimiento administrativo correspondiente y por lo tanto analizado, como fue el caso en la presentación de la propuesta del hoy



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

inconforme al no anunciar los documentos que integran su propuesta de manera clara y concreta.

Registro digital: 2022308

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.To.A.25 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 79, Octubre de 2020, Tomo III, página 1861

Tipo: Aislada

PRUEBAS DOCUMENTALES EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SI SE TIENEN POR NO OFRECIDAS, NO PUEDEN VALORARSE AL DICTAR SENTENCIA, AUNQUE CONSTEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

*Para que una prueba documental ofrecida pueda y deba valorarse al dictar sentencia en el juicio contencioso administrativo federal, **no sólo debe obrar de hecho en autos**, sino que debe admitirse expresa o tácitamente, o bien, tenerse por desahogada por su propia naturaleza, esto es, debe formar parte de las actuaciones, lo que no sucede en el supuesto de que se deseche o no se admita; de ahí que si mediante un proveído dictado por el Magistrado instructor se tiene por no ofrecida una prueba documental, por no haberse cumplido con un requerimiento, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ello conlleva que ese medio de convicción carezca de esa calidad, o sea, legalmente no forma parte de los autos, ni tampoco procede su valoración en la instrumental de actuaciones, en caso de haberse ofrecido, aunque esté agregada al expediente, en razón de que hay una determinación de la autoridad que expresamente la calificó en esos términos, es decir, teniéndola por no ofrecida, lo cual tiene como consecuencia que la autoridad esté impedida legalmente para valorarla al resolver, pues técnica y jurídicamente no forma parte de las actuaciones del expediente, aunque sí conste agregada a éste.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 404/2019. José Javier Moreno Vite. 9 de julio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretario: Vicente García Villaseñor.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de octubre de 2020 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En cuanto al argumento citado por el inconforme en el sentido de que la calificación del procedimiento es errónea al señalar que cumple cabalmente con todos los puntos solicitados; Esta CONVOCANTE, declara que lo antes manifestado **es falso e incorrecto**, toda vez que con motivo de la presentación de la inconformidad citada al rubro, y en atención a lo solicitado por el Órgano Interno de Control en el INPer, consistente en exponer la RAZONES Y FUNDAMENTOS de manera pormenorizada, **controviertiendo cada uno de los puntos que pretende hacer valer el promovente** para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado. Esta convocante se dio a la tarea de realizar una nueva revisión





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

exhaustiva de los documentos presentados por el entonces licitante en el desarrollo del procedimiento licitatorio, para controvertir su dicho. Con la finalidad de precisar y asegurar la solvencia de dicha propuesta, se hace de conocimiento a ese Órgano Interno de Control las siguientes inconsistencias que afectan la solvencia y la seriedad de la propuesta, que fueron destacadas; lo anterior se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 64 de la LAASSP, que a la letra señala:

"Artículo 64. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas, así como en el supuesto de la fracción IV del artículo 60 de esta Ley."

DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA

De acuerdo al orden en que las propuestas son revisadas, y en relación a la convocatoria, en específico al punto V.1.1 EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL-ADMINISTRATIVA donde se indica que "Se revisará, analizará y verificará la documentación solicitada en el numeral VI de esta convocatoria. En caso de que no se presenten los documentos conforme a lo solicitado o no sean los requeridos, la proposición será desechada, descalificándose al licitante", el cual mediante correlación con el punto núm. **VI.- Documentos y datos de carácter legal y administrativos que deben presentar los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mismos que deberán enviarse junto con sus proposiciones técnicas y económicas, entre los que se encuentran los siguientes, la falta de alguno de estos requisitos, será causa de desechamiento: por lo que del nuevo análisis cualitativo y cuantitativo de su propuesta se encontraron las siguientes inconsistencias:**

PRIMER MOTIVO DE DESECHAMIENTO

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante
VI.1.11	Manifestar por escrito que se asumirá la responsabilidad total en caso de que se infrinjan los derechos de terceros, patentes, marcas u otros similares.

El documento presentado, para acreditar el citado punto, se contiene en la página 15 y 24 de la propuesta técnica, sin embargo, el texto contenido en el tercer párrafo de la página 15 no contiene todos los elementos solicitados en el punto VI.1.1, toda vez que señala "QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, ME OBLIGO A LIBERAR AL INSTITUTO DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE CON MOTIVO DE LA INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES, MARCAS U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELLECTUAL A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL" textos que son distintos a los indicados por la convocante, toda vez que **no precisa que asumirá la RESPONSABILIDAD**





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

TOTAL en caso de que con motivo de la prestación del servicio se infrinjan los derechos de: terceros, patentes, marcas u otros similares.

SEGUNDO MOTIVO DE DESECHAMIENTO

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante
VI.1.12	Manifestar por escrito la conformidad y aceptación de las cláusulas y condiciones de la convocatoria y anexos, y en su caso lo acordado en la junta de Aclaraciones.

Así mismo para acreditar el citado punto, en el quinto párrafo de la página 24, el licitante señalo la redacción solicitada, sin embargo, la citada página no se encuentra firmada por el C. Andrés Miguel Gómez (SIC) representante legal acreditado para presentar la propuesta. Dicha acreditación es presentada en la página 10 de su propuesta técnica, mediante el formato ANEXO II-ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD Y FACULTADES PARA COMPROMETERSE de conformidad a la Convocatoria a la licitación.

TERCER MOTIVO DE DESECHAMIENTO

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante
VI.1.13	Manifestar por escrito que se ha enterado de la información establecida en el (OCDE). Anexo VI.

Con relación a este requisito, cabe señalar que si bien enuncia su contenido en las páginas número 24 (sin estar firmada por el representante legal acreditado para presentar la propuesta), 57 y 58 sin estar firmadas por el C. Andrés Miguel Gómez (SIC) representante legal acreditado para presentar la propuesta.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Con relación a lo solicitado en el apartado de IV.1 Propuesta Técnica de la convocatoria a la licitación, se informa que se detectaron las siguientes inconsistencias que afectan la solvencia y seriedad de su propuesta:

CUARTO MOTIVO DE DESECHAMIENTO

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante
IV.1.2	Programa de mantenimiento conforme a lo señalado en la Descripción técnica del Servicio.





De la revisión se desprende que en la página 5 de su propuesta técnica, de manera enunciativa solo **copió y pegó lo indicado en ese punto en la convocatoria**, señalando las actividades a realizar tal cual fueron establecidas en las páginas 41 y 42 de la respectiva convocatoria, indicadas en el punto IV.1.2, **sin desarrollar la propuesta de Programa de Mantenimiento** preventivo a las instalaciones del Instituto además de **no indicar el día en que se presentará a realizarlos**, por lo que en caso de adjudicarse el contrato a la hoy inconforme, pondría en situación de riesgo al Instituto, toda vez que no serían exigibles los mantenimientos requeridos, debido a que no fueron señalados los días en que se compromete a realizar dichos mantenimientos.

Es necesario precisar que este documento es un requisito **INDISPENSABLE** para evaluar la propuesta técnica, conforme a lo señalado en el numeral de la **convocatoria IV.- ENUMERACIÓN DE LOS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, EN ATENCIÓN A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XV DE LA LEY Y 39, FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO Y CUYO INCUMPLIMIENTO AFECTARÍA LA SOLVENCIA DE SU PROPOSICIÓN Y MOTIVARÍA SU DESECHAMIENTO.**

QUINTO MOTIVO DE DESECHAMIENTO

Referencia	Requisitos que deberá cumplir el licitante
IV.1.4	Presentar en papel membretado del licitante, curriculum vitae del personal que prestará el servicio en las instalaciones del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", señalando su datos generales, así como indicar que cuentan con el conocimiento y experiencia como operadores del vehículo (vehículo para contener y transportar Gas L.P.) y suministro de Gas L.P., anexando las constancias de Habilidades acordes con el objeto del servicio, registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, mínimo deberán ser 3 operadores.

Con relación a este requisito, cabe señalar que el entonces licitante no presentó el curriculum vitae del personal que prestaría el servicio licitado en las instalaciones del Instituto, presentando solamente en las páginas 24 a la 40 de su propuesta técnica un documento en el que señala "...actualización de la plantilla de mi personal contratado para dar cumplimiento al presente contrato"

Cabe hacer mención que dentro de las **PÁGINAS FUERA DE ANEXO TÉCNICO (sin identificación ni folio)**, se encuentra diversa información al respecto, pero sólo como parte de los anexos a diversos contratos celebrados con otras entidades, mismos que no son referenciados al procedimiento del que derivó la inconformidad, cono se puede observar en las siguientes extractos de la propuesta presentada por el inconforme:





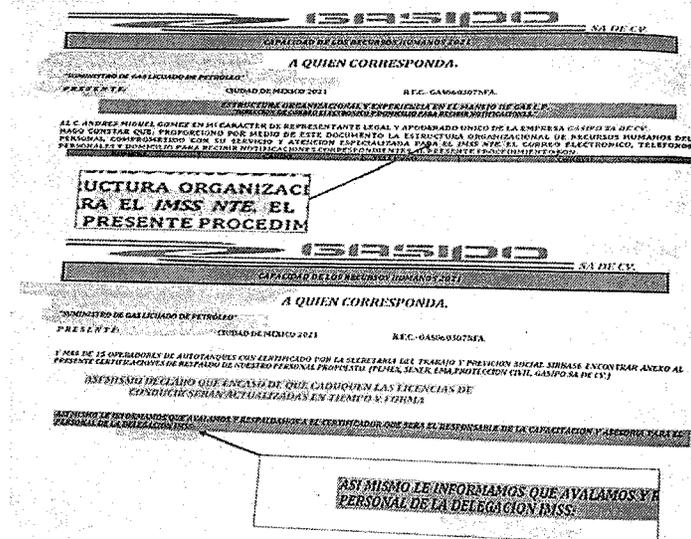
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021



Como se puede observar en las imágenes anteriores, que son extracto fiel de las páginas señaladas corresponden a información que como se observa se presente en otro procedimiento licitatorio quedando en resumen de la siguiente manera:

Por todo lo antes expuesto, ha quedado acreditado que la aseveración que realiza la inconforme en el sentido de que cumple cabalmente con todos los puntos solicitados por la convocante, es una aseveración falsa, imprecisa y a todas luces, se ha demostrado que la presentación de la propuesta del hoy inconforme tiene como objetivo conducir e inducir al error de la evaluación de la propuesta. **Por lo que ha lugar a presentar una denuncia ante ese Órgano Interno de Control por la falsedad en declaraciones contenidas en su escrito de inconformidad.**

Por lo que hace al tercer hecho:

En el que el inconforme declara que la propuesta económica de su representada es la mejor con una diferencia de más de \$1,500,000.00 en comparación con la licitante adjudicada.

Al respecto, esta convocante señala que poniendo en comparación la propuesta adjudicada con el precio facturado en el mes de marzo de 2021, en base al último contrato celebrado para la prestación del servicio de gas L.P. en esa Entidad, se aprecia que se obtuvo un ahorro de \$3,326,774.42 que en términos porcentuales representa un 20% de ahorro con referencia a dicho contrato.

Requerimiento (litros)					
	Precio unitario	Año	Máximos		
Gas Metropolitano, S.A. de C.V.	\$ 12.09	2021	500,000	\$6,043,103.50	
		2022	666,667	\$8,057,475.36	





				\$14,100,578.86		
				\$2,256,092.62		
				\$16,356,671.48		
Requerimiento (litros)						
	Precio unitario	Año	Máximos			
Gas América, S.A. de C.V.	\$8.30	2021	500,000	\$4,150,000.00		
		2022	666,667	\$5,533,336.10	Ahorro	
				\$11,232,669.88	Monto	%
				\$ 1,797,227.18	\$3,326,774.42	20%
				\$13,029,897.06		

Cabe señalar que el actuar de esta convocante como ya se señaló ha llevado a obtener en este procedimiento licitatorio un ahorro del 20% y que en relación a lo indicado por el inconforme es mayor a lo que el indica, dando con ello la garantía al Estado de haber realizado la contratación con el licitante que demostró no solo dar las mejores condiciones para el Instituto y el Estado en cuanto precio, sino también disponibilidad, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para la prestación del servicio.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, que a la letra dice:

"Artículo 8. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observándose los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda."

En este sentido, es de hacer notar que si solamente se considera el elemento de precio más bajo sin tomar en consideración las demás condiciones de valoración, se correría el riesgo de adjudicar a una empresa que no demuestre la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato, cabe señalar lo indicado en los Informes Técnicos "Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas" que la CENAPRED generó el cual señala, "que como resultado de varios años de sistematizar información sobre accidentes, se ha encontrado que después del aceite crudo de petróleo, el gas L.P. es la sustancia que más frecuentemente se encuentra relacionada en accidentes en fuentes fijas" (ACQUIM, 2000). Una explosión puede ocasionar ondas expansivas y la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

generación de proyectiles que pueden causar la muerte o lesiones a los individuos que se encuentren ubicados dentro del radio de afectación, ocasionar daño estructural a las construcciones por el colapsamiento de muros, ventanas y estructuras de soporte. Efectos similares, aunque en algunos casos con mayores áreas de afectación, son el resultado de la explosión de nubes de gases o vapores combustibles, liberadas por la ruptura de contenedores o de ductos (INE (a), 2001).

Información que se anexa en copia simple al presente escrito y pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://www.proteccioncivil.gob.mx/work/models/ProtecciónCivil/Resource/373/1/images/it_mraeig.pdf

Como ejemplo de lo anterior, se menciona la explosión ocurrida el pasado 29 de enero de 2015, a las 07:15 en el **Hospital Materno de Cuajimalpa** y que fue causada por una fuga de gas de un camión que abastecía al hospital, ocasionando muertes humanas y daños materiales al 75% del edificio, lo que provocó su derrumbe.

De dicha investigación, el procurador General de Justicia del entonces Distrito Federal, Rodolfo Fernando Ríos Garza, señaló que detectaron que la unidad de Gas que prestaba el servicio presentaba condiciones inseguras, a causa de un **MANTENIMIENTO DEFICIENTE**, explicó que la fractura de dos tornillos originó la fuga en la pipa de Gas de la empresa, provocó la explosión en el interior del Hospital, según las pruebas científicas y análisis técnicos.

Información que se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<https://obras.expansion.mx/construccion/2015/02/16/revocaran-permisos-a-gasera-por-explosion-en-hospital-de-cuajimalpa>

En cuanto al dicho del hoy inconforme en relación a que su propuesta es la más baja, esta convocante no solo tomó en consideración los costos ofertados sino que se consideró dentro las propuestas presentadas, la que ofreciera en conjunto las **mejores condiciones de disponibilidad en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para prestación del servicio, como lo refiere el artículo 134 de la CPEM y 26 de la LAASSP.**

Y en contraste, el entonces licitante no presentó una propuesta ordenada y precisa, además de la falta de oportunidad al no proponer un programa de mantenimiento que garantice la seguridad de las instalaciones del Instituto, lo que evidencio una falta de competencia que soporte una propuesta solvente que permita la debida prestación del servicio solicitado por la convocante.

Por otra parte es importante mencionar que el licitante Gas América, S.A. de C.V., participante en la licitación de la que deriva la inconformidad que se atiende presentó su propuesta ordenada, identificando cada documento solicitado por esta convocante, así como foliada, lo que se puede comprobar en la bóveda de CompraNet y como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Gas América S.A. de C.V.		
REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN		PÁGINAS
VI	DOCUMENTACIÓN LEGAL	
VI.1.1	Escrito en el que el firmante manifieste Bajo protesta de decir verdad en los términos del Anexo II que cuenta con las facultades para comprometerse por sí o por su representada. Con fundamento en el Artículo 29 fracción VI de la LAASSP, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.	6-7
VI.1.2	Escrito Bajo protesta de decir verdad donde mencione que cumple con las Normas correspondientes. <ul style="list-style-type: none"> • Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, DESCRIPCIÓN: "VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", así como Ley de Hidrocarburos; Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos y PROFECO, avaladas por una unidad verificadora que indica el buen funcionamiento de los vehículos. • Norma NOM-004-SCT/2008 Sistemas de identificación de instalaciones destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. • NOM-086-SEMARNATSENER-SCFI-2005 Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental. • NOM-005-SCT/2008 Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. • NOM-010-SEDG-2000 Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. • NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, 	8-20





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

		<p>construcción y condiciones seguras en su operación"</p> <ul style="list-style-type: none"> NOM-004-SEMG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción. 	
	VI.1.3	<p>Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la LAASSP. No se aceptaran propuestas ni se realizarán contrataciones con quienes se encuentren en alguno de los supuestos de los citados Artículos.</p>	21-22
	VI.1.4	<p>Escrito de declaración de integridad en la que el licitante manifieste manifestar Bajo protesta de decir verdad que se abstendrá por si o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. Artículo 29 fracción IX de la Ley.</p>	23-24
	VI.1.5	<p>En el supuesto previsto en el Artículo 14 segundo párrafo de la LAASSP, la manifestación por escrito del licitante en la que se indique Bajo protesta de decir verdad, que es una empresa que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por lo previsto por el Artículo 2 fracción IX de la Ley General de las Personas con Discapacidad.</p>	<p>EN EL CASO DE QUE SE CUENTE CON PERSONAL DISCAPACITADO</p> <p>25-26</p>
	VI.1.6	<p>Escrito a través del cual manifieste Bajo protesta de decir verdad que la empresa que representa se encuentra con el carácter de MIPYMES en los términos del Artículo 34 del RLAASSP. Anexo IX. Formato de MIPYMES, de no estar en este rango presentar escrito indicando que es una empresa grande.</p>	27-29
	VI.1.7	<p>Escrito en la que el licitante manifieste Bajo protesta de decir verdad el interés de participar en esta Licitación.</p>	30-31
	VI.1.8	<p>Escrito en el que el licitante manifieste Bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana, de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>	32-33
		Copia de la identificación oficial vigente con	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

	VI.1.9	<i>fotografía del representante legal.</i>	34-35
	VI.1.10	<i>Acuse de recepción de solicitud de opinión ante autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este documento deberá ser entregado por el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato antes de la firma del mismo. Competente al Art. 32 del Código fiscal de la Federación, Anexo IV.</i>	36-38
	VI.1.11	<i>Manifestar por escrito que se asumirá la responsabilidad total en caso de que se infrinjan los derechos de: terceros, patentes, marcas u otros similares.</i>	39-40
	VI.1.12	<i>Manifestar por escrito la conformidad y aceptación de las cláusulas y condiciones de la convocatoria y anexos, y en su caso lo acordado en la Junta de Aclaraciones.</i>	41-42
	VI.1.13	<i>Manifestar por escrito que se ha enterado de la información establecida en el (OCDE). Anexo VI.</i>	43-46
	VI.1.14	<i>Para personas físicas original y copia del alta ante la SHCP.</i>	47-50
	VI.1.15	<i>Manifiesto de Domicilio Legal (Anexo XI)</i>	51-52
	VI.1.16	<i>Escrito en papel membretado de "El licitante" conteniendo la dirección de correo electrónica del mismo.</i>	53-54
	VI.1.17	<i>Entregar la actualización de la plantilla de su personal contratado para dar cumplimiento al presente contrato, en caso de que esta sufra algún cambio y que ese cambio sea personal que realiza el Servicio a cotizar, se compromete a actualizarla inmediatamente después de realizados los cambios de personal.</i>	55-56
IV.1	DOCUMENTACIÓN TÉCNICA		
	IV.1.1 y Anexo I	<i>Propuesta técnica la que deberá contener las especificaciones de los servicios solicitados en el Anexo I "Descripción del Servicio", sin precios.</i>	57-62
	IV.1.2	<i>Programa de Mantenimiento conforme a lo señalado en la Descripción técnica del Servicio.</i>	63-66
	IV.1.3	<i>Currículum Vitae del licitante, en papel membretado, en el que incluya sus datos generales. Asimismo, deberá contener: Relación de clientes principales, mínimo tres, señalando su domicilio, nombre y cargo del personal de contacto y teléfono. Adicionalmente el licitante deberá anexar a su propuesta técnica, mínimo un contrato y máximo dos, con los que acredita la experiencia mínima de un año en la prestación de servicios a instituciones similares, los cuales deberán ser acompañados con todos sus anexos, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria, dichos contratos deberán estar concluidos.</i>	67-113
		<i>Presentar en papel membretado del licitante,</i>	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

IV.1.4	currículum vitae del personal que prestará el servicio en las instalaciones del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", señalando sus datos generales, así como indicar que cuentan con el conocimiento y experiencia como operadores del vehículo (vehículo para contener y transportar Gas L.P.) y suministro de Gas L.P., anexando las constancias de Habilidades acordes con el objeto del servicio, registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, mínimo deberán ser 3 operadores.	114-129
IV.1.5	Escrito en papel membretado del licitante en el que declare conocer el grado de dificultad de los servicios a prestar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo; además de estar conforme de ajustarse a las normas y reglamentos aplicables.	130-131
IV.1.6	Carta compromiso en papel membretado del licitante, indicando que cuenta con los elementos humanos, financieros, técnicos, instalaciones y materiales indispensables para prestar los servicios objeto de la presente licitación en la vigencia solicitada.	132-133
IV.1.7	Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: "La recepción del servicio no significa aceptación alguna del mismo, la cual está sujeta a la aceptación del mismo por parte del titular del área que administra y supervisa el contrato".	134-135
IV.1.8	Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: "En caso de resultar ganador, me comprometo a cubrir los daños físicos o materiales, así como las pérdidas que ocasionen mis empleados a los equipos, personal, instalaciones o bienes del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, por procedimientos mal ejecutados o normas de seguridad no acatadas", por lo anterior deberá de presentar Póliza de Responsabilidad Civil que por lo menos cubra \$400,000,000.00 de pesos M.N.	136-190





IV.1.9		Escrito en papel membretado del licitante, anotando la siguiente leyenda: "En caso de resultar adjudicado me comprometo a responder de todas las reclamaciones de los trabajadores, que realicen en mi contra o en contra del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", en relación con los servicios objeto del contrato que se deriven de la presente convocatoria".	191-192
IV.1.10		Escrito en papel membretado del licitante, anotando que en caso de resultar adjudicado, queda obligado, a partir del inicio del contrato y durante la vigencia del mismo, a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y liquidaciones de todos los empleados que sean asignados al servicio en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" y que el licitante será el único responsable de la relación laboral, así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales a que este obligado y mantenerlos en esa condición durante la vigencia del contrato, para lo cual y a fin de verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar al área técnica y responsable de la administración del contrato, al inicio del servicio, de manera impresa y por medio electrónico el pago y las cédulas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) correspondientes al "IMSS", de los trabajadores que estarán a cargo de la prestación del servicio.	193-194
IV.1.11		Escrito en papel membretado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia actualizada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismo que en caso de ser adjudicado proporcionará al Instituto. La falta de presentación de este documento actualizado por parte del licitante adjudicado, será motivo para la no formalización del contrato por causas imputables al mismo.	195-198
IV.1.12		Escrito en papel membretado del licitante en el que declare que el personal encargado de realizar el servicio de suministro de Gas L.P., portará gafete de identificación proporcionado por el licitante, así mismo portaran uniforme y el equipo de seguridad durante la prestación del servicio.	199-200





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

	IV.1.13	<i>Presentar junto con su propuesta, título del permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución de Gas L.P. a nombre del licitante, emitido por la Secretaría de Energía y por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).</i>	201-203
	IV.1.14	<i>Presentar junto con su propuesta dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P., avalada por la Secretaría de Energía, relativo al cumplimiento de los vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P., con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010 "Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P., condiciones de seguridad, operación y mantenimiento".</i>	204-207
	IV.1.15	<i>Presentar junto con su propuesta certificado o dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. aprobada por la Secretaría de Energía, sobre el cumplimiento de las instalaciones de la (s) planta (s) de distribución de Gas L.P., conforme a la NOM-001-SESH-2014 "Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación".</i>	208-209
IV.2 PROPUESTA ECONÓMICA			
	A	<p>Proposición Económica</p> <p>A. <i>Propuesta económica (Anexo VII), considerando las prestaciones de ley, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y anexando análisis de precios unitarios (Anexo XIII) mediante los que se haya determinado el importe total de la propuesta.</i></p> <p><i>Presentar precios unitarios.</i></p> <p><i>Los licitantes deberán cotizar precios netos, en moneda nacional (Importe total y desglose del impuesto al valor agregado). (Subtotal, I.V.A. y Total)</i></p> <p><i>Estos precios se considerarán fijos hasta el término del contrato, debiendo señalar en su cotización invariablemente la vigencia de la propuesta.</i></p> <p><i>Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Licitante o de su Representante Legal, en caso de ser la firma autógrafa digitalizada será en la última hoja que integra la proposición económica.</i></p>	210-212





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

	B	Carta de aceptación de condiciones de pago.	222
--	----------	---	-----

Por lo que hace al cuarto hecho:

En el sentido de que en el proceso participa con doble moral el licitante adjudicado, esta convocante señala que en el acto de presentación y apertura de propuestas, dichas empresas que señala el inconforme, participaron con razones sociales distintas, sin contar con documentales que permitieran la identificación de los mismos socios capitalistas, por lo que la solicitud de inhabilitación que establece el promovente no es materia de la convocante.

Por lo antes expuesto es de concluirse que la inconforme se conduce en contra de los principios de honradez y combate a la corrupción enarbolados por el proyecto de la cuarta transformación, **encabezados por nuestro señor Presidente**, al tratar de inducir al error a esta convocante al presentar una propuesta carente de estructura, plagada de inconsistencias que pueden poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del Estado, toda vez que de verse adjudicado con el servicio licitado se pondría en riesgo la seguridad de los pacientes, familiares de los pacientes, trabajadores de este Instituto, bienes de la nación y vecinos que se encuentran en los predios colindantes.

Finalmente conforme a lo solicitado por ese Ente Fiscalizador, y una vez que se dio respuesta, exponiendo punto por punto, las razones y fundamentos para demostrar la improcedencia de la inconformidad de la promovente. Se desprende que esta convocante actuó en cumplimiento a la legislación aplicable con el propósito de llevar a cabo la Licitación Pública Electrónica Nacional **LA-012NDE001-E25-2021**, para el Servicio de Suministro de Gas LP para el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, toda vez que la inconformidad que nos ocupa resulta **improcedente**, en virtud de que esta convocante actuó:

1. En cumplimiento al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue que se llevó a cabo la licitación pública y se enfocó en asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. En apego estricto a los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley Federal de Austeridad Republicana de economía, eficiencia y honradez de los recursos públicos.
3. Por lo que hace al artículo 378 de la LAASSP regula la emisión del fallo, a lo cual se apegó la convocante.
4. En cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 50 del Reglamento de la LAASSP.

Es así, que del análisis conjunto que se realiza a los artículos, se desprende que:





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

- A) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza se llevarán a cabo a través del procedimiento de licitación pública, que es aquel en que de manera abierta se elige a la persona física o moral, que ofrece las condiciones solventes más convenientes a esta convocante en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- B) La convocatoria en el procedimiento de licitación pública, será el instrumento a través del cual se describan los requisitos que deberán cubrir aquellos prestadores de servicios que buscan se le adjudique un servicio, pero en ningún momento se podrá establecer condiciones que inhiban la posibilidad de que una persona física o moral participe libremente.

Con base en lo expuesto a Usted como Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, atentamente solicito:

Primero. Admitir el presente oficio y tener por rendido el informe circunstanciado previo requerido a través del punto número Cuarto, del acuerdo que se atiende.

Segundo. Tener por presentadas y admitir las documentales que se acompañan al presente oficio, consistentes en:

Documentales Públicas:

Copia certificada del archivo ingresado por el licitante Gasipo S.A. DE C.V. que obra en la Bóveda Compranet para participar en la licitación pública LA-012-NDE001-E25-2021.

Copia certificada del archivo ingresado por el licitante América S.A. DE C.V. que obra en la Bóveda Compranet para participar en la licitación pública LA-012-NDE001-E25-2021.

Informes Técnicos "Modelación de radios de afectación por explosiones en instalaciones de gas" CENAPRED

Tercero. Tener por desestimada e improcedente la inconformidad interpuesta por el promovente, al carecer de elementos para su sustento, considerando los argumentos así como de las precisiones aportadas por esta convocante en el presente informe en el que se señalan las inconsistencias detectadas en su propuesta al amparo del artículo 64 de la LAASSP.

Cuarto. Tener por denunciada a la inconforme por falsedad de declaraciones ante Autoridad distinta a la Judicial, por las aseveraciones realizadas en su inconformidad..." (sic)

Expuesto lo anterior, esta Autoridad Administrativa procede a analizar si la actuación de la Convocante se apegó a Derecho. -----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Lo anterior, toda vez que de los argumentos vertidos por el promovente y la Convocante se advierten violaciones a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo contenido en la Convocatoria para Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012-NDE001-E25-2021, los cuales establecen lo siguiente: -----

"...Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

(el énfasis es nuestro derivado de lo señalado por el hoy inconforme)

Artículo 37. *La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;*
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;*
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;*
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y*
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.*

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.





En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

*Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición..." (sic) **(LO SUBRAYADO Y EN NEGRITAS ES NUESTRO)***

V.1.a. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS.

El Instituto realizará en primer término la evaluación de las proposiciones técnicas y posteriormente la evaluación de las proposiciones económicas, sólo procederá a realizar la evaluación de estas últimas cuando la proposición técnica cumpla con las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo I de la presente convocatoria, y reúna las condiciones legales y administrativas requeridas por el Instituto, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Se elaborará un cuadro comparativo de las proposiciones técnicas presentadas por los licitantes, en el que se confrontará la propuesta técnica con los requisitos establecidos en la presente convocatoria debiendo cumplir al 100% con lo requerido y se emitirá dictamen técnico.

No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Instituto que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas... (sic) **(LO SUBRAYADO Y EN NEGRITAS ES NUESTRO)**

Por lo que, de acuerdo con los Criterios de Evaluación y de Adjudicación contenidos en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDE001-E25-2021, para el Servicio de Suministro de GAS L.P, así como los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se advierte lo siguiente: -----

- La Convocante en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDE001-E25-2021, para el Servicio de Suministro de Gas L.P, estableció en el numeral **V.1.a. Evaluación de Propuestas Técnicas**, contenido en el apartado V Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo como criterio de evaluación puntos y porcentajes, que *"...No será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Instituto que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas..."* (sic)
- De acuerdo al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante tenía que señalar, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando **todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplan.**
- De conformidad con el artículo 36 la Convocante tenía que verificar que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; con la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, y que las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afectara la solvencia de las proposiciones, no fuera objeto de evaluación, teniéndose por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no sería motivo para desechar sus proposiciones; tal y como la propia convocante lo refirió en la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDE001-E25-2021, para el Servicio de Suministro de Gas L.P.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 bis el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En este sentido y con la finalidad de entrar en el estudio de los argumentos hechos valer por el hoy inconforme y la Convocante, es menester mencionar que por lo que refiere la convocante, como segundo hecho a foja tres de su informe circunstanciado, relativo a que: *"...el Acta de Fallo se llevó a cabo el día primero de abril del año en curso y no el treinta y uno de marzo del año en curso, lo cual consta en el Acta correspondiente, por lo que la afirmación del hoy inconforme es falsa, imprecisa y carente de conocimiento sobre el procedimiento..."*, dicha aseveración no afecta la materia de la presente inconformidad, toda vez que aún y cuando la Empresa GASIPO S.A. de C.V. no refirió la fecha exacta, presento en tiempo y forma la inconformidad en estudio; esto es así ya que el hoy inconforme presento dentro de los seis días hábiles siguientes a que se llevó a cabo el fallo, a través de COMPRANET su escrito de inconformidad (siete de abril del año en curso), tal y como lo estipula el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Ahora bien, con la finalidad de determinar si es fundado el argumento hecho valer por el hoy inconforme, en el sentido de que si presentó el Certificado del cumplimiento de la NOM-001-SESH-2014, es necesario verificar en el Acta de fallo de fecha primero de abril del año en curso, los motivos por los cuales fue desechada su propuesta, por lo que de acuerdo a lo manifestado por la Convocante en las fojas 002 a 018 del acta de fallo de fecha primero de abril del año en curso, (Dictamen Técnico de la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional), se determinó en la misma lo siguiente: -----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

PROVEEDOR			FLAMA GAS, S.A. DE C.V.			GARZA GAS, S.A. DE C.V.			GAS AMÉRICA, S.A. DE C.V.			GAS METROPOLITANO, S.A. DE C.V.		
N° EN CONVOCATORIA	DOCUMENTOS	PRESENTÓ		OBSERVACIONES	PRESENTÓ		OBSERVACIONES	PRESENTÓ		OBSERVACIONES	PRESENTÓ		OBSERVACIONES	
		SI	NO		SI	NO		SI	NO		SI	NO		
REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN														
DOCUMENTACIÓN LEGAL														
VI.1.1		Escrito en el que el firmante manifieste Bajo protesta de decir verdad en los términos del Anexo II que cuenta con las facultades para comprometerse por sí o por su representada. Con fundamento en el Artículo 29 fracción VI de la LAASSP, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.												
		X			X			X			X			
VI.1.2		Escrito Bajo protesta de decir verdad donde mencione que cumple con las Normas correspondientes. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, DESCRIPCIÓN: "VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", así como Ley de Hidrocarburos; Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos y PROFECO, y avaladas por una unidad verificadora que indica el buen funcionamiento de los vehículos												
		X			X			X			X			
		<ul style="list-style-type: none"> Norma NOM-004-SCT/2008 Sistemas de identificación de instalaciones destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental. NOM-005-SCT/2008 Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. NOM-010-SEDEG-2000 Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación" NOM-004-SEDEG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción. 												
VI.1.3		X			X			X			X			
VI.1.4		X			X			X			X			





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

VI.1.5	En el supuesto previsto en el Artículo 14 segundo párrafo de la LAASSP, la manifestación por escrito del licitante en la que se indique Bajo protesta de decir verdad, que es una empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por el Artículo 2 fracción IX de la Ley General de las Personas con Discapacidad.	X			X					X										
VI.1.6	Escrito a través del cual manifiesta Bajo protesta de decir verdad que la empresa que representa se encuentra con el carácter de MIPYMES en los términos del Artículo 34 del RLAASSP, Anexo IX. Formato de MIPYMES, de no estar en este rango presentar escrito indicando que es una empresa grande.	X			X					X										
VI.1.7	Escrito en la que el licitante manifieste Bajo protesta de decir verdad el interés de participar en esta Licitación.	X			X					X										
VI.1.8	Escrito en el que el licitante manifieste Bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana, de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	X			X					X										
VI.1.9	Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.	X			X					X										
VI.1.10	Acuse de recepción de solicitud de opinión ante autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este documento deberá ser entregado por el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato antes de la firma del mismo. Competente al Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación, Anexo IV.	X			X					X										
VI.1.11	Manifestar por escrito que se asumirá la responsabilidad total en caso de que se infrinjan los derechos de: terceros, patentes, marcas u otros similares.	X			X					X										
VI.1.12	Manifestar por escrito la conformidad y aceptación de las cláusulas y condiciones de la convocatoria y anexos, y en su caso lo acordado en la Junta de Aclaraciones.	X			X					X										
VI.1.13	Manifestar por escrito que se ha enterado de la información establecida en el (OCDE). Anexo VI	X			X					X										
VI.1.14	Para personas físicas original y copia del alta ante la SHCP.	X			X					X										
VI.1.15	Manifiesto de Domicilio Legal (Anexo XI)	X			X					X										
VI.1.16	Escrito en papel membretado de "El licitante" conteniendo la dirección de correo electrónica del mismo.	X			X					X										
VI.1.17	Entregar la actualización de la plantilla de su personal contratado para dar cumplimiento al presente contrato, en caso de que esta sufra algún cambio y que ese cambio sea personal que realiza el Servicio a cotizar, se compromete a actualizarla inmediatamente después de realizados los cambios de personal.	X			X					X										





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

PROPUESTA TÉCNICA												
IV.2 y Anexo I	Propuesta técnica la que deberá contener las especificaciones de los servicios solicitados en el Anexo I "Descripción del Servicio", sin precios.	X			X			X			X	
IV.1.2	Programa de Mantenimiento conforme a lo señalado en la Descripción técnica del Servicio.		X		X			X			X	
IV.1.3	Curriculum vitae del licitante, en papel membretado, en el que incluya sus datos generales. Asimismo, deberá contener: Relación de clientes principales, mínimo tres, señalando su domicilio, nombre y cargo del personal de contacto y teléfono. Adicionalmente el licitante deberá anexar a su propuesta técnica, mínimo un contrato y máximo dos, con los que acredite la experiencia mínima de un año en la prestación de servicios a instituciones similares, los cuales deberán ser acompañados con todos sus anexos, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria, dichos contratos deberán estar concluidos.		X		X			X			X	
IV.1.4	Presentar en papel membretado del licitante, curriculum vitae del personal que prestará el servicio en las instalaciones del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", señalando sus datos generales, así como indicar que cuentan con el conocimiento y experiencia como operadores del vehículo (vehículo para contener y transportar Gas L.P.) y suministro de Gas L.P., anexando las constancias de Habilidades acordes con el objeto del servicio, registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, mínimo deberán ser 3 operadores.	X			X			X			X	
IV.1.5	Escrito en papel membretado del licitante en el que declare conocer el grado de dificultad de los servicios a prestar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo; además de estar conforme de ajustarse a las normas y reglamentos aplicables.	X			X			X			X	
IV.1.6	Carta compromiso en papel membretado del licitante, indicando que cuenta con los elementos humanos, financieros, técnicos, instalaciones y materiales indispensables para prestar los servicios objeto de la presente licitación en la vigencia solicitada.	X			X			X			X	
IV.1.7	Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: "La recepción del servicio no significa aceptación alguna del mismo, la cual está sujeta a la aceptación del mismo por parte del titular del área que administra y supervisa el contrato".	X			X			X			X	
IV.1.8	Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: "En caso de resultar ganador, me comprometo a cubrir los daños físicos o materiales, así como las pérdidas que ocasionen mis empleados a los equipos, personal, instalaciones o bienes del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, por procedimientos mal ejecutados o normas de seguridad no acatadas", por lo anterior deberá de presentar Póliza de Responsabilidad Civil que por lo menos cubra \$200,000,000.00 de pesos M.N.	X			X			X			X	
IV.1.9	Escrito en papel membretado del licitante, notando la siguiente leyenda: "En caso de resultar adjudicado me comprometo a responder de todas las reclamaciones de los trabajadores, que realicen en mi contra o en contra del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", en relación con los servicios objeto del contrato que se deriven de la presente convocatoria".	X			X			X			X	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

IV.1.10	Escrito en papel membretado del licitante, anotando que en caso de resultar adjudicado, queda obligado, a partir del inicio del contrato y durante la vigencia del mismo, a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y liquidaciones de todos los empleados que sean asignados al servicio en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" y que el licitante será el único responsable de la relación laboral, así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales a que esté obligado y mantenerlos en esa condición durante la vigencia del contrato, para lo cual y a fin de verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar al área técnica y responsable de la administración del contrato, al inicio del servicio, de manera impresa y por medio electrónico el pago y las cédulas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) correspondientes al "IMSS", de los trabajadores que estarán a cargo de la prestación del servicio.	X			X			X				X			
IV.1.11	Escrito en papel membretado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia actualizada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismo que en caso de ser adjudicado proporcionará al Instituto. La falta de presentación de este documento actualizado por parte del licitante adjudicado, será motivo para la no formalización del contrato por causas imputables al mismo.	X			X			X				X			
IV.1.12	Escrito en papel membretado del licitante en el que declare que el personal encargado de realizar el servicio de suministro de Gas L.P., portará gafete de identificación proporcionado por el licitante, así mismo portarán uniforme y el equipo de seguridad durante la prestación del servicio.	X			X			X				X			
IV.1.13	Presentar junto con su propuesta, título del permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución de Gas L.P. a nombre del licitante, emitido por la Secretaría de Energía y por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).	X			X			X				X			
IV.1.14	Presentar junto con su propuesta dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P., avalada por la Secretaría de Energía, relativo al cumplimiento de los vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P., con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010 "Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P., condiciones de seguridad, operación y mantenimiento".	X			X			X				X			
IV.1.15	Presentar junto con su propuesta certificado o dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. aprobada por la Secretaría de Energía, sobre el cumplimiento de las instalaciones de la (s) planta (s) de distribución de Gas L.P., conforme a la NOM-001-SESH-2014 "Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación".	X			X			X				X			





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

IV.2	PROPUESTA ECONÓMICA											
A	<p>Proposición Económica</p> <p>A. Propuesta económica (Anexo VII), considerando las prestaciones de ley, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y anexando análisis de precios unitarios (Anexo XIII) mediante los que se haya determinado el importe total de la propuesta.</p> <p>Presentar precios unitarios.</p> <p>Los licitantes deberán cotizar precios netos, en moneda nacional (importe total y desglose del impuesto al valor agregado). (Subtotal, I.V.A. y Total)</p> <p>Estos precios se considerarán fijos hasta el término del contrato, debiendo señalar en su cotización invariablemente la vigencia de la propuesta.</p> <p>Contenga la firma electrónica y/o autógrafa digitalizada del Licitante o de su Representante Legal, en caso de ser la firma autógrafa digitalizada será en la última hoja que integra la proposición económica.</p>	X		X		X		X		X		
B	Carta de aceptación de condiciones de pago.	X		X		X		X		X		

PROVEEDOR		GAS URIBE, S.A. DE C.V.			GASIPO, S.A. DE C.V.		GRUPO CENTURION COMBUSTIBLES, S.A.P. DE C.V.		
N° EN CONVOCATORIA	DOCUMENTOS	PRESENTÓ		OBSERVACIONES	PRESENTÓ		PRESENTÓ		OBSERVACIONES
		SI	NO		SI	NO	SI	NO	
REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN									
DOCUMENTACIÓN LEGAL									
VI.1.1	Escrito en el que el firmante manifieste Bajo protesta de decir verdad en los términos del Anexo II que cuenta con las facultades para comprometerse por sí o por su representada. Con fundamento en el Artículo 29 fracción VI de la LAASSP, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.	X			X			X	
VI.1.2	Escrito Bajo protesta de decir verdad donde mencione que cumple con las Normas correspondientes. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010. DESCRIPCIÓN: "VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LP. CONDICIONES DE SEGURIDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO", así como Ley de Hidrocarburos; Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; y Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos y PROFECO, y avaladas por una unidad verificadora que indica el buen funcionamiento de los vehículos Norma NOM-004-SCT/2008 Sistemas de identificación de instalaciones destinadas al transporte de sustancias.	X			X			X	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

	<ul style="list-style-type: none"> materiales y residuos peligrosos NOM-086-SEMARNATSENER-SCFI-2005 Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental. NOM-005-SCT/2008 Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos. NOM-010-SEDEG-2000 Valoración de las condiciones de seguridad de los vehículos que transportan, suministran y distribuyen Gas L.P. NOM-001-SESH-2014 Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación" 									
VI.1.3	NOM-004-SEDEG-2004 Instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. Diseño y construcción. Manifiestar por escrito Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 de la LAASSP. No se aceptarán propuestas ni se realizarán contrataciones con quienes se encuentren en alguno de los supuestos de los citados Artículos.	X				X				X
VI.1.4	Escrito de declaración de integridad en la que el licitante manifieste Bajo protesta de decir verdad que se abstendrá por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. Artículo 29 fracción IX de la Ley.	X				X				X





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

VI.1.5	En el supuesto previsto en el Artículo 14 segundo párrafo de la LAASSP, la manifestación por escrito del licitante en la que se indique Bajo protesta de decir verdad, que es una empresa que cuenten con trabajadores con discapacidad en la proporción que establece dicho precepto legal, el aviso de alta de tales trabajadores al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y una constancia que acredite que dichos trabajadores son personas con discapacidad en términos de lo previsto por el Artículo 2 fracción IX de la Ley General de las Personas con Discapacidad.	X			X			X	
VI.1.6	Escrito a través del cual manifiesta Bajo protesta de decir verdad que la empresa que representa se encuentra con el carácter de MIPYMES en los términos del Artículo 34 del RLAASSP. Anexo IX. Formato de MIPYMES, de no estar en este rango presentar escrito indicando que es una empresa grande.	X			X			X	
VI.1.7	Escrito en la que el licitante manifieste Bajo protesta de decir verdad el interés de participar en esta Licitación.	X			X			X	
VI.1.8	Escrito en el que el licitante manifieste Bajo protesta de decir verdad que es de Nacionalidad Mexicana, de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	X			X			X	
VI.1.9	Copia de la identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.	X			X			X	
VI.1.10	Acuse de recepción de solicitud de opinión ante autoridad fiscal competente, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este documento deberá ser entregado por el licitante a quien se le haya adjudicado el contrato antes de la firma del mismo. Competente al Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación, Anexo IV.	X			X			X	
VI.1.11	Manifestar por escrito que se asumirá la responsabilidad total en caso de que se infrinjan los derechos de: terceros, patentes, marcas u otros similares.	X			X			X	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

VI.1.12	Manifiestar por escrito la conformidad y aceptación de las cláusulas y condiciones de la convocatoria y anexos, y en su caso lo acordado en la Junta de Aclaraciones.	X			X			X	
VI.1.13	Manifiestar por escrito que se ha enterado de la información establecida en el (OCDE). Anexo VI.	X			X			X	
VI.1.14	Para personas físicas original y copia del alta ante la SHCP.	X			X			X	
VI.1.15	Manifiesto de Domicilio Legal (Anexo XI)	X			X			X	
VI.1.16	Escrito en papel membretado de "El licitante" conteniendo la dirección de correo electrónica del mismo.	X			X			X	
VI.1.17	Entregar la actualización de la plantilla de su personal contratado para dar cumplimiento al presente contrato, en caso de que esta sufra algún cambio y que ese cambio sea personal que realiza el Servicio a cotizar, se compromete a actualizarla inmediatamente después de realizados los cambios de personal.	X			X			X	
	PROPUESTA TÉCNICA								
IV.2 y Anexo I	Propuesta técnica la que deberá contener las especificaciones de los servicios solicitados en el Anexo I "Descripción del Servicio", sin precios.	X			X			X	
IV.1.2	Programa de Mantenimiento conforme a lo señalado en la Descripción técnica del Servicio.	X			X			X	
IV.1.3	Curriculum vitae del licitante, en papel membretado, en el que incluya sus datos generales. Asimismo, deberá contener: Relación de clientes principales, mínimo tres, señalando su domicilio, nombre y cargo del personal de contacto y teléfono. Adicionalmente el licitante deberá anexar a su propuesta técnica, mínimo un contrato y máximo dos, con los que acredita la experiencia mínima de un año en la prestación de servicios a instituciones similares, los cuales deberán ser acompañados con todos sus anexos, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria, dichos contratos deberán estar concluidos.	X			X			X	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

IV.1.4	Presentar en papel membretado del licitante, curriculum vitae del personal que prestará el servicio en las instalaciones del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", señalando sus datos generales, así como indicar que cuentan con el conocimiento y experiencia como operadores del vehículo (vehículo para contener y transportar Gas L.P.) y suministro de Gas L.P., anexando las constancias de Habilidades acordadas con el objeto del servicio, registradas ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo, mínimo deberán ser 3 operadores.	X			X			X	
IV.1.5	Escrito en papel membretado del licitante en el que declare conocer el grado de dificultad de los servicios a prestar y sus implicaciones de carácter técnico, por lo que no podrá invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo; además de estar conforme de ajustarse a las normas y reglamentos aplicables.	X			X			X	
IV.1.6	Carta compromiso en papel membretado del licitante, indicando que cuenta con los elementos humanos, financieros, técnicos, instalaciones y materiales indispensables para prestar los servicios objeto de la presente licitación en la vigencia solicitada.	X			X			X	
IV.1.7	Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: "La recepción del servicio no significa aceptación alguna del mismo, la cual está sujeta a la aceptación del mismo por parte del titular del área que administra y supervisa el contrato".	X			X			X	
IV.1.8	Escrito en papel membretado del licitante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: "En caso de resultar ganador, me comprometo a cubrir los daños físicos o materiales, así como las pérdidas que ocasionen mis empleados a los equipos, personal, instalaciones o bienes del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, por procedimientos mal ejecutados o normas de seguridad no acatadas", por lo anterior deberá de presentar Póliza de Responsabilidad Civil que por lo menos cubra \$200,000,000.00 de pesos M.N.	X			X			X	
IV.1.9	Escrito en papel membretado del licitante, anotando la siguiente leyenda: "En caso de resultar adjudicado me comprometo a responder de todas las reclamaciones de los trabajadores, que realicen en mi contra o en contra del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", en relación con los servicios objeto del contrato que se deriven de la presente convocatoria".	X			X			X	
IV.1.10	Escrito en papel membretado del licitante, anotando que en caso de resultar adjudicación, queda obligado, a partir del inicio del contrato y durante la vigencia del mismo, a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y liquidaciones de todos los empleados que sean asignados al servicios en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes" y que el licitante será el único responsable de la relación laboral, así como el cumplimiento de las obligaciones obrero patronales a que está obligado y mantenerlos en esa condición durante la vigencia del contrato, para lo cual y a fin de verificar el cumplimiento de ello, deberá entregar al área técnica y responsable de la administración del contrato, al inicio del servicio, de manera impresa y por medio electrónico el pago y las cédulas del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) correspondientes al "IMSS", de los trabajadores que estarán a cargo de la prestación del servicio.	X			X			X	





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

IV.1.11	Escrito en papel membretado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia actualizada expedida por el Servicio de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mismo que en caso de ser adjudicado proporcionará al Instituto. La falta de presentación de este documento actualizado por parte del licitante adjudicado, será motivo para la no formalización del contrato por causas imputables al mismo.	X				X			X		
IV.1.12	Escrito en papel membretado del licitante en el que declare que el personal encargado de realizar el servicio de suministro de Gas L.P., portará gafete de identificación proporcionado por el licitante, así mismo portarán uniforme y el equipo de seguridad durante la prestación del servicio.	X				X			X		
IV.1.13	Presentar junto con su propuesta, título del permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución de Gas L.P. a nombre del licitante, emitido por la Secretaría de Energía y por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).	X				X			X		
IV.1.14	Presentar junto con su propuesta dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P., avalada por la Secretaría de Energía, relativo al cumplimiento de los vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P., con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010 "Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P., condiciones de seguridad, operación y mantenimiento".	X				X			X		
IV.1.15	Presentar junto con su propuesta certificado o dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. aprobada por la Secretaría de Energía, sobre el cumplimiento de las instalaciones de la (s) planta (s) de distribución de Gas L.P., conforme a la NOM-001-SESH-2014 "Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación".	X				X			X		
PROPUESTA ECONÓMICA											
IV.3, ANEXO VII y ANEXO I	Propuesta económica (Anexo VII) de conformidad al servicio que quiera cotizar deberá contener las especificaciones de los servicios solicitados en el Anexo I "Descripción del Servicio", desglosando subtotal, IVA y total.	X				X			X		
IV.3	Carta de aceptación de condiciones de pago.	X				X			X		





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

De lo anteriormente transcrito, así como de la lectura realizada a las fojas del Acta de Fallo de fecha primero de abril del año en curso señaladas con antelación, se desprende que el hoy inconforme cuando fue evaluado en los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en la licitación (documentación legal, propuesta técnica y propuesta económica fojas 80 a la 87 del expediente en que se actúa), la Convocante únicamente refirió que la Empresa GASIPO S.A. DE C.V., no presentó el Certificado o Dictamen expedido por Unidad de Verificación en materia de GAS L.P. aprobada por la Secretaria de Energía sobre el cumplimiento de las instalaciones de la (s) planta (s) de distribución de Gas L.P., conforme a la NOM-001-SESH-2014 "Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación"; sin que hubiera señalado que la Empresa GASIPO S.A. DE C.V., incumplió con algún otro requisito solicitado en la Convocatoria; situación que origina el argumento principal de la inconformidad en estudio. -----

Por lo que, esta Titularidad reviso las documentales públicas remitidas por la Convocante consistentes en copia certificada del archivo ingresado por el Licitante Gasipo S.A. de C.V., a través de COMPRANET las cuales se encuentran contenidas de las fojas 935 a 1204 del expediente en que se actúa, advirtiéndose a foja 261 de la certificación en cuestión (reverso de la foja 1065 del expediente en estudio) que si obra en la documentación de la propuesta realizada por la Empresa GASIPO S.A. de C.V., el Dictamen número 006/2020 de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, conforme a la NOM-001-SESH-2014. -----

Sin embargo, cabe mencionar que la Convocante señaló a través de su informe circunstanciado número INPER-DG-DAF-SRMC-258-2021 de fecha treinta de abril del año en curso, lo siguiente: "...Con relaciona la afirmación en el sentido de que "EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NOM 001-SESH-2014 se encuentra en el anexo técnico", esta manifestación, es **NUEVAMENTE FALSA, IMPRECISA Y CARENTE DE CONOCIMIENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ÉL MISMO PRESENTÓ**, toda vez que en el legajo de páginas que presenta como "Anexo I Anexo Técnico" y que se encuentran debidamente foliadas de la 1 a la página 77 **NO CONTIENE EL CERTIFICADO SE CUMPLIMIENTO DE LA NOM-001-SESH-2014**, lo cual puede ser constatado en las documentales que el inconforme presentó. -----

En virtud de lo anterior, esta convocante señala que la propuesta del inconforme no indica en ninguna de sus partes, la estructura de su documento ni guarda un orden lógico, lo cual es una contravención directa a lo indicado en el párrafo segundo del multicitado artículo 50 del reglamento de la LAASSP, razón por la cual solo se consideraron como propuesta técnica las 77 hojas foliadas, en donde como ya se precisó en el párrafo anterior, no se encuentra el certificado de cumplimiento de la NOM 001-SESH-2014 al que se hace referencia el inconforme... (sic) lo negrito y subrayado es nuestro. -----

Por lo que, derivado de la manifestación hecha por la Convocante, es dable señalar a la letra lo que establece el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----

"..Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición... (sic)

En este contexto, del artículo en comento se advierte, que si bien es cierto en su segundo párrafo se señala que *cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, deberán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se deberán numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la licitación pública;* también lo es que el propio artículo en su último párrafo estipula que, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición. -----

Lo cual encuentra relación con lo establecido en el artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual menciona que, las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como **cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones,** y con lo señalado en la propia convocatoria en el apartado **V.1a Evaluación de Propuestas técnicas, último párrafo no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Instituto que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.** La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, y en caso de no observarse se estará incumpliendo lo establecido tanto en la normatividad, como en la propia propuesta. -----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Por lo que, la manifestación hecha por la Convocante en el sentido de que *solo se consideraron como propuesta técnica las 77 hojas foliadas, entre las cuales no se encontraba el certificado de cumplimiento de la NOM-001-SESH-2014, por lo cual la manifestación del inconforme es falsa, imprecisa y carece de conocimiento del procedimiento y la documentación que él mismo presento*; carece de sustento jurídico, toda vez que como se advierte del último párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo penúltimo carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición, aunado a ello la propia Convocante en el apartado V.1a Evaluación de Propuestas técnicas refiere que no será objeto de evaluación, las condiciones establecidas por el Instituto que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. -----

Por lo que, es por demás infundado el argumento planteado por la Convocante, toda vez que tenía conocimiento como se advierte del apartado V.1a Evaluación de Propuestas técnicas, que no se puede desechar una propuesta sino se afecta la solvencia de la proposición. -----

En este contexto, es menester mencionar que dicho argumento de la Convocante, nunca fue expuesto en el Acta de Fallo de fecha primero de abril del año en curso, lo cual no puede pretender hacer valer la Convocante en la presente inconformidad, pues no es el momento procesal oportuno, ya que de haber observado dichas inconsistencias en la propuesta de la Empresa Gasipo S.A. de C.V., tuvo que señalarlo en la citada Acta de Fallo, aunado a ello con dicha aseveración se podría denotar en su caso que se encuentran vicios al momento de emitir el fallo y violaciones al artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el acta de fallo en comento no habría sido emitida conforme a Derecho. -----

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis aislada: -----

"...Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 33, Sexta Parte, página

27

Tipo: Aislada

FUNDAMENTACION DEL ACTO. NO PUEDE MEJORARSE EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

*Los recursos administrativos tienen por objeto que las autoridades examinen la legalidad de sus actos, a petición de los afectados por tales actos, a fin de que en caso de que prospere la impugnación se les deje sin efectos, o, en su caso, se ordene la reposición del procedimiento que le dio origen. **Pero de ninguna manera pueden las autoridades actuar dentro de esos recursos de manera que tiendan en la tramitación de los mismos, a ampliar o mejorar los***





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

fundamentos o motivaciones de las resoluciones impugnadas, pues esto violaría en perjuicio de los afectados la garantía de audiencia y de debido proceso legal consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales y los dejaría en estado de indefensión, ya que la interposición de los recursos, que frecuentemente deben agotarse antes de que se pueda acudir al juicio de amparo, serviría para empeorar su situación legal, y no para aliviarla, cuando mediante esos recursos se combaten resoluciones mal fundadas o motivadas. Es decir, el desahogo de pruebas y diligencias, dentro de los recursos administrativos, debe tender únicamente a determinar si son fundados o no, los motivos de impugnación, y si debe revocarse el acto combatido o si, en su caso, debe reponerse el procedimiento del que emanó. Pero en ningún caso debe utilizarse el período probatorio o la tramitación de un recurso, para ampliar o mejorar la fundamentación o motivación del acto impugnado.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión RA-337/71. Roberto Ugalde Mancera. 6 de septiembre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Ahora bien, el propio argumento hecho valer por la Convocante a foja once de su informe circunstanciado en el sentido de que: *"...no se puede exigir que se tenga por presentado un documento que no se haya enunciado en el procedimiento administrativo correspondiente y por lo tanto analizado, como fue el caso en la presentación de la propuesta del hoy inconforme, al no anunciar los documentos que integran su propuesta de manera clara y concreta...";* es aplicable también en el caso que nos ocupa, la Convocante no puede hacer valer situaciones que no señalo en el Acta de Fallo de fecha primero de abril del año en curso, pues se tendría por hecha una manifestación expresa de que la citada Acta de fallo no fue emitida de manera fundada y motivada como lo exige el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Asimismo, por lo que refiere la Convocante a foja doce de su informe circunstanciado número INPER-DG-DAF-SRMC-258-2021 de fecha treinta de abril del año en curso, en el sentido de que: *"se dio a la tarea de realizar una nueva revisión exhaustiva de los documentos presentados por el entonces licitante en el desarrollo del procedimiento licitatorio para controvertir su dicho. Con la finalidad de precisar y asegurar la solvencia de dicha propuesta, se hace del conocimiento del Órgano Interno de Control las siguientes inconsistencias que afectan la solvencia y la seriedad de la propuesta que fueron detectadas; lo anterior se realiza al amparo del artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público..."*, señalando además cinco motivos de desechamiento, esta Autoridad Administrativa no se pronunciara respecto de ellos, toda vez que no son materia de la presente inconformidad, y no fueron hechos del conocimiento del inconforme en el momento procesal oportuno, esto es el Acta de Fallo de fecha primero de abril del año en curso; lo anterior con la finalidad de que la Empresa GASIPO S.A. de C.V., pudiera pronunciarse al respecto, además de que dicho argumento no beneficia en nada a la Convocante, pues deja ver inconsistencias al momento de evaluar a los participantes en la Licitación, ya que no es dable que la Convocante haga dichas apreciaciones a destiempo. -----

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis aislada: -----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

"...Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 33, Sexta Parte, página 27

Tipo: Aislada

FUNDAMENTACION DEL ACTO. NO PUEDE MEJORARSE EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

*Los recursos administrativos tienen por objeto que las autoridades examinen la legalidad de sus actos, a petición de los afectados por tales actos, a fin de que en caso de que prospere la impugnación se les deje sin efectos, o, en su caso, se ordene la reposición del procedimiento que le dio origen. **Pero de ninguna manera pueden las autoridades actuar dentro de esos recursos de manera que tiendan en la tramitación de los mismos, a ampliar o mejorar los fundamentos o motivaciones de las resoluciones impugnadas, pues esto violaría en perjuicio de los afectados la garantía de audiencia y de debido proceso legal consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales y los dejaría en estado de indefensión, ya que la interposición de los recursos, que frecuentemente deben agotarse antes de que se pueda acudir al juicio de amparo, serviría para empeorar su situación legal, y no para aliviarla, cuando mediante esos recursos se combaten resoluciones mal fundadas o motivadas. Es decir, el desahogo de pruebas y diligencias, dentro de los recursos administrativos, debe tender únicamente a determinar si son fundados o no, los motivos de impugnación, y si debe revocarse el acto combatido o si, en su caso, debe reponerse el procedimiento del que emanó. Pero en ningún caso debe utilizarse el período probatorio o la tramitación de un recurso, para ampliar o mejorar la fundamentación o motivación del acto impugnado.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión RA-337/71. Roberto Ugalde Mancera. 6 de septiembre de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

En este sentido, y derivado de lo expuesto con antelación, es infundado e inoperante que la Convocante refiera que no tomo en cuenta el certificado de cumplimiento de la NOM-001-SESH-2014, por no encontrarse en el anexo técnico, pues de la revisión llevada a cabo por esta Titularidad a las documentales públicas remitidas por la Convocante, consistentes en copia certificada del archivo ingresado por el Licitante Gasipo S.A. de C.V., a través de COMPRANET las cuales se encuentran contenidas de las fojas 935 a 1204 del expediente en que se actúa, se desprende a foja 261 de la certificación en cuestión (reverso de la foja 1065 del expediente en estudio) que si obra en la documentación de la propuesta realizada por la Empresa GASIPO S.A. de C.V., el Dictamen número 006/2020 de fecha veintitrés de octubre del dos mil veinte, conforme a la NOM-001-SESH-2014; por lo que de conformidad con lo señalado por la propia convocante en el apartado V.1a Evaluación de Propuestas técnicas de la Convocatoria, así como lo señalado en el artículo 36 penúltimo párrafo de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo mencionado en el 50 último





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

párrafo del reglamento de la Ley de la materia; toda vez que las deficiencias que no afecten la solvencia de la proposición, no serán objeto de evaluación y no serán motivo para desechar la proposición, y cuando alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el segundo párrafo del artículo 50 en comento carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, la convocante no podrá desechar la proposición, aunado a ello **en el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, la convocante tampoco podrá desechar la proposición** . -----

Aunado a lo anterior, el hoy inconforme refiere a foja tres de su escrito de inconformidad (foja cinco del expediente en que se actúa) que es la mejor propuesta económica con una diferencia de \$1,500,000 en comparación con el licitante adjudicado, pronunciándose al respecto la Convocante en el sentido de que *"...esta convocante señala que poniendo en comparación la propuesta adjudicada con el precio facturado en el mes de marzo de 2021, en base al último contrato celebrado para la prestación del servicio de gas L.P. en esa Entidad, se aprecia que se obtuvo un ahorro de \$3,326,774.42 que en términos porcentuales representa un 20% de ahorro con referencia a dicho contrato..."*, en este contexto, como se advierte la Convocante, no hace pronunciamiento respecto a si le asiste la razón o no al hoy inconforme, sino que se pronuncia sobre contrataciones anteriores a la Licitación en estudio, lo cual es por demás inoperante pues el presente asunto versa sobre la mejor propuesta económica ofertada en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional número LA-012NDE001-E25-2021, y no sobre contrataciones anteriores a la misma, ya que lo que se pretende acreditar es que el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", cumple entre otras normatividades, con lo estipulado en el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es que la proposición que se hubiera contratado en la Licitación en comento, además de cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente; ya que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben de ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados . -----

Asimismo, la Convocante a foja diecinueve de su informe circunstanciado (foja 00764 del expediente en cuestión) señalo que *"...En cuanto al dicho del hoy inconforme en relación a que su propuesta es la más baja, esta convocante no solo tomó en consideración los costos ofertados sino que se consideró dentro las propuestas presentadas, la que ofreciera en conjunto las mejores condiciones de disponibilidad en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para prestación del servicio, como lo refiere el artículo 134 de la CPEM y 26 de la LAASSP.* -----

Y en contraste, el entonces licitante no presentó una propuesta ordenada y precisa, además de la falta de oportunidad al no proponer un programa de mantenimiento que garantice la seguridad de las instalaciones del Instituto, lo que evidencio una falta de competencia que soporte una propuesta solvente que permita la debida prestación del servicio solicitado por la convocante...", (lo subrayado y en negritas es nuestro) como fue señalado con antelación la Convocante no puede pronunciarse respecto a hechos que no





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

hizo valer en el momento procesal oportuno, esto es el Acta de Fallo de fecha primero de abril del año en curso, por lo que esta Titularidad no entrara al estudio de los mismos, ya que dejaría en estado de indefensión al hoy inconforme, aunado a ello de lo señalado por la Convocante con su dicho se advierten de manera implícita en su caso vicios al momento de emitir la multicitada Acta de Fallo, lo cual acreditaría que la misma no se encuentra emitida conforme a Derecho; lo anterior, encuentra sustento en la siguiente jurisprudencia: -----

"...Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: 1a./J. 139/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 162

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Contradicción de tesis 133/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito. 31 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz Joaquina Jaimes Ramos.

Tesis de jurisprudencia 139/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 377/2017 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 31 de octubre de 2017.

Esto es, la Convocante al momento de emitir el acta de fallo de fecha primero de abril del dos mil veintiuno, se encontraba obligada a señalar todos los motivos por los cuales consideraba que la Empresa GASIPO S.A. de C.V., no cumplía con lo señalado en la Convocatoria número LA-012NDE001-E25-2021 para el servicio de suministro de gas L.P. para el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", así como en su caso el fundamento legal, toda vez que el primer párrafo del artículo 16 constitucional, impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. -----

Ahora bien, de lo contenido en el Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha treinta y uno de marzo del año en curso, (visible a fojas 95 a 98 del expediente en que se actúa) se advierte que como lo indica el hoy inconforme, los precios ofertados por el mismo sin IVA, se encuentra por debajo de la empresa ganadora, lo cual se transcribe a continuación: -----

POSTORES	PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	
FLAMA GAS S.A. DE C.V.	Se aceptan para su revisión de tallada y evaluación, conforme a la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.	El monto máximo de la propuesta es de Año 2021 \$4,300,000.00 sin I.V.A Año 2022 \$5,746,669.54 sin I.V.A.
GARZA GAS, S.A. DE C.V.	Se aceptan para su revisión de tallada y evaluación, conforme a la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.	El monto máximo de la propuesta es de Año 2021 \$5,205,000.00 sin I.V.A. Año 2022 \$6,940,0003.47 sin I.V.A.
GAS AMÉRICA, S.A. DE C.V.	Se aceptan para su revisión de tallada y evaluación, conforme a la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.	El monto máximo de la propuesta es de Año 2021 \$4,150,000.00 sin I.V.A Año 2022 \$5,533,336.10 sin I.V.A.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

GAS METROPOLITANO S.A. DE C.V.	Se aceptan para su revisión de tallada y evaluación, conforme a la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.	El monto máximo de la propuesta es de Año 2021 \$4,525,862.07 sin I.V.A. Año 2022 \$6,034,485.78 sin I.V.A.
GAS URIBE, S.A. DE C.V.	Se aceptan para su revisión de tallada y evaluación, conforme a la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.	El monto máximo de la propuesta es de Año 2021 \$4,740,000.00 sin I.V.A Año 2022 \$6,320,003.16 sin I.V.A.
GASIPO, S.A. DE C.V.	Se aceptan para su revisión de tallada y evaluación, conforme a la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.	El monto máximo de la propuesta es de Año 2021 \$3,500,000.00 sin I.V.A Año 2022 \$4,666,669.00 sin I.V.A.
GRUPO CENTURIÓN COMBUSTIBLES S.A.P.I. DE C.V.	Se aceptan para su revisión de tallada y evaluación, conforme a la fracción III del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 47 de su Reglamento.	El monto máximo de la propuesta es de Año 2021 \$4,000,000.00 sin I.V.A Año 2022 \$5,333,336.00 sin I.V.A.

Por lo cual, derivado de todo lo anterior, se advierte que la convocante actuó en contravención a lo establecido en el artículo 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como lo contenido en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012NDE001-E25-2021, toda vez que como se advirtió con antelación en el Acta de fallo de fecha primero de abril del dos mil veintiuno, no fue tomado en cuenta el certificado de cumplimiento de la NOM 001-SESH-2014 presentado por el hoy inconforme, lo cual se advierte llevo a evaluar de manera incorrecta la propuesta técnica presentada por la empresa GASIPO S.A. de C.V., pues a la literalidad la Convocante asumió lo siguiente: (foja 90 del expediente en que se actúa) -----

*"...DERIVADO DEL ANALISIS TECNICO DE LA PROPUESTA SE DETERMINO QUE EL LICITANTE **GASIPO, S.A. DE C.V.:***

NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO IV.1.- PROPUESTA TECNICA, REFERENCIA IV.1.15 REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS LICITANTES:

Presentar junto con su propuesta certificado o dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. aprobada por la Secretaría de Energía, sobre el cumplimiento de las instalaciones de la (s) planta (s) de distribución de Gas L.P., conforme a la NOM-001-SESH-2014 "Plantas de distribución de Gas L.P. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación".

No cumple con el punto IV.1.15, toda vez que no presenta certificado o dictamen emitido por una unidad de verificación mediante el cual se haga constar que su planta de distribución cumple con los requerimientos de la NOM-001-SESH-2014 ni con otra norma equivalente o anterior que pudiera suplir el cumplimiento del referido punto..." (sic)





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

Situación que de acuerdo a la Convocante se debió a que el certificado de cumplimiento de la NOM-001-SESH-2014 no se encuentra en el anexo técnico, que tomó en cuenta la misma toda vez que únicamente consideró como propuesta técnica la hojas foliadas que iban de la hoja 1 a 77, sin tener en consideración las demás hojas propuestas por el inconforme por no guardar un orden lógico, lo que representa una contravención del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Lo cual como se detalló con antelación no fue señalado por la Convocante en el Acta de Fallo de fecha primero de abril del año curso, siendo la etapa procesal oportuna para hacer valer dicho concepto. -----

En este contexto, del estudio realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, en particular al Acta de fallo de fecha primero de abril del año en curso la cual obran en autos, se advierte que como lo manifiesta el inconforme, el documento solicitado por la Convocante, esto es el certificado o dictamen expedido por Unidad de Verificación en Materia de Gas L.P. aprobada por la Secretaria de Energía, sobre el cumplimiento de las instalaciones de la (s) planta (s) de distribución de Gas L.P., conforme a la NOM-001-SESH-2014, si fue presentado por la Empresa GASIPO S.A. de C.V, el cual obra al reverso de la foja 1065 del expediente en que se actúa y fue remitido en copia certificada por el Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", en su carácter de Convocante. -----

Por lo cual, se determina por esta autoridad que las manifestaciones vertidas por la Convocante **no acreditan** que se hubiese conducido con apego a la normatividad de la materia, por lo cual sus argumentos se consideran **infundados**. -----

En este sentido, de las consideraciones lógico-jurídicas expuestas con anterioridad y con el objeto de garantizar la transparencia y legalidad en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, **esta autoridad determina decretar la nulidad del Acta de Fallo que nos ocupa**, lo anterior dada la falta de aplicación de la normatividad aplicable. -----

Dada la conclusión, alcanzada en el presente motivo de inconformidad, se estima innecesario el análisis de los restantes argumentos hechos valer por la Convocante, en virtud de que su estudio en nada variaría el sentido de la presente resolución, ni le reportaría un beneficio mayor, toda vez que se concluyó que la Convocante incumplió con lo establecido en el artículo 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 50 del Reglamento de la Ley en comento al momento de emitir el Acta de fallo de fecha primero de abril del año en curso, lo que dio origen a que se declarara la nulidad del Acta de fallo de primero de abril del año en curso. -----

Resulta aplicable el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO.





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

*Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los **conceptos de violación** tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace **innecesario** el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha **consideración** sustente por sí sola el sentido del fallo.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO

Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González.

IX. Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución. Por lo anteriormente expuesto esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", ante la actuación de la convocante contraria a derecho, y a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículos 15, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción V de la Ley de la Materia, **se decreta la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012-NDE00-E25-2021**, para el efecto de que en el término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, la convocante de conformidad con el artículo 75 del ordenamiento legal antes invocado, remita las constancias con las que acredite haber realizado las siguientes acciones: -----

Esta autoridad determina la nulidad del acto de fallo de fecha primero de abril del año en curso de la **Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012-NDE00-E25-2021**, convocada para la contratación del "**Servicio de Suministro de Gas L.P.**", lo que con lleva en el presente caso a la reposición del acto viciado, bajo las siguientes directrices: -----

1. Deje insubsistente el acto impugnado.
2. Dicte un nuevo fallo con las directrices siguientes:
 - a) Emitir un nuevo acto de fallo debidamente fundado y motivado, en el que pormenore los elementos que la lleven a adjudicar la Licitación a la Empresa que resulte ganadora; asimismo deberá de señalar la relación de licitantes cuyas proposiciones se desechen, expresando las razones legales, técnicas o económicas de manera detallada que lleven a la Convocante a tomar tal determinación, aunado a ello deberá de señalar por qué los participantes





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
"ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

incumplen con los puntos de la convocatoria, **observando además lo ordenado en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-012NDE001-E25-2021 para el Servicio de Suministro de Gas L.P.**

3. Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una vez que sea repuesto el fallo, para el caso de que la adjudicación recaiga en licitante diverso al antes adjudicado, dicho contrato deberá terminarse anticipadamente según lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley en comento.
4. Remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en un término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 72, 73, y 74, fracción V, 75 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 38 fracción III numeral 10 del Reglamento Interior de la secretaria de la Función Pública; y 51 primer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes.", es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO: Es fundada la inconformidad promovida por la Empresa denominada **GASIPO S. A. DE C.V.**, contra el acto de fallo de fecha primero de abril del año en curso, emitido por el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes", derivado de la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-012-NDE001-E25-2021. -----

SEGUNDO: Se decreta la nulidad del Acta de Fallo de fecha primero de abril del año en curso, de la **Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-012-NDE001-E25-2021**, en términos de lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----

TERCERO.- Se requiere a la convocante para que en el término de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo ordenado en el cuerpo de la presente resolución. -----





FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA "ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. INCON/INPER/001/2021

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Rocío Picazo Palomino, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes". -----

C.c.p. C. Andrés Miguel Gómez. - Representante Legal de la Empresa GASIPO S.A. de C.V.

C. Noé González Alcántara.- Representante Legal de Gas América S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado.

Lic. Isaac Bueno Peralta. - Subdirector de Recursos Materiales y Conservación del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes". - Presente.

Lic. Isaac Bueno Peralta. - En su carácter de Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes"

Mtro. Luis Carlos Arroyo Robles.- Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes".-Presente.

